



UNIVERSIDAD DE NAVARRA

FACULTAD DE TEOLOGIA

MANUEL BELDA PLANS

**LA AUTORIDAD
DEL ROMANO PONTIFICE
SEGUN MELCHOR CANO**

**Extracto de la Tesis Doctoral presentada en la Facultad
de Teología de la Universidad de Navarra**

PAMPLONA

1986



Ad normam Statutorum Facultatis Theologiae Universitatis
Navarrensis, perlegimus et adprobavimus

Pampilonae, die 23 mensis novembris anni 1983

Dr. Ioannes BELDA

Dr. Iesus SANCHO

Coram Tribunali, die 18 mensis maii anni 1978, hanc
dissertationem ad Lauream Candidatus palam defendit

Secretarius Facultatis

Dr. Ioseph Emmanuel ZUMAQUERO

Excerpta e Dissertationibus in Sacra Theologia
Vol. X n. 6



PROLOGO

El trabajo que ahora se muestra a los ojos del lector consiste en un resumen de la tesis doctoral que elaboré y presenté —hace algunos años— en la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra. Su contenido pretende contribuir al esfuerzo que, de un tiempo a esta parte, viene realizando el Departamento de Historia de la Teología de la mencionada Facultad, para poner de relieve el importante papel que desarrolla la escuela Teológica Salmantina del siglo XVI en la historia de la Teología.

Brilla en ella con luz propia la figura teológica de Melchor Cano, autor del importante tratado *De Locis Theologicis* —objeto de numerosas ediciones— y de otras obras que, en buena parte, permanecen sorprendentemente aún inéditas en manuscritos. La gran talla del teólogo salmantino y el atractivo del tema que estudia en el libro sexto de dicho tratado, la autoridad del Romano Pontífice, fueron los motivos que me indujeron a abordar esta tarea. Y he de reconocer que ha sido apasionante, tanto el meterse de lleno en la riqueza de su pensamiento, como el manejar un escrito de gran calidad literaria por el empleo del latín humanístico que Cano hace en este tratado.

No quisiera terminar estas líneas sin expresar mi más profundo agradecimiento a todos los que hicieron posible la elaboración de este trabajo, especialmente al Prof. Dr. D. Juan Belda, director de la tesis, por su ayuda y estímulo constantes, y también al Dr. D. Amador García Bañón, iniciador de la línea investigadora que mencioné al comienzo, al Prof. Dr. D. Pedro Rodríguez, por sus valiosos consejos, y a todos los profesores de la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra. Finalmente, no puedo dejar de mencionar la valiosa colaboración prestada por mi madre, Doña Encarnación Plans Sanz de Bremond, catedrática de lengua y literatura latinas, en lo relativo a la traducción del latín humanista de Cano. A ella también mi agradecimiento más sentido.





INDICE DE LA TESIS*

	Págs.
PROLOGO	18
TABLA DE ABREVIATURAS	24
INTRODUCCIÓN GENERAL	
1. Estado de la cuestión	30
2. Objetivo del trabajo y metodología empleada	35
3. Fuentes	38
4. Lógica del esquema	39
PARTE I: ESTUDIO HISTORICO DOCTRINAL	
CAPITULO I: AMBIENTACIÓN HISTORICO-TEOLOGICA Y DOCTRINAL SOBRE LA AUTORIDAD DEL ROMANO PONTIFICE	
I. BREVE AMBIENTACIÓN HISTORICO-TEOLOGICA	
5. Doctrina de Santo Tomás sobre el Romano Pontífice	46
A) Breve síntesis de la doctrina eclesiológica de Santo Tomás	46
B) El poder de jurisdicción del Romano Pontífice	50
a) El Papa, cabeza visible de la Iglesia	51
b) El Papa posee la plenitud de potestad	54
C) Autoridad doctrinal del Romano Pontífice	58
6. El Papa en el Derecho Canónico durante los siglos XII y XIII ...	65
7. Doctrina sobre el Romano Pontífice en las luchas Iglesia-Estado durante el siglo XIV	67
A) El enfrentamiento entre Bonifacio VIII y Felipe el Hermoso ...	67
B) La lucha entre Juan XXII y Luis de Baviera	70
a) Marsilio de Padua	71
b) Guillermo de Ockham	73
8. La época del Gran Cisma	77
9. La teoría conciliarista en el siglo XV	78
10. Las herejías de Wicleff y Huss	83
11. Principales teólogos papalistas hasta el siglo XVI	84
12. El conciliarismo y el papalismo en el siglo XVI	89
13. Lutero y la autoridad del Papa	93
14. Doctrina de Juan de Torquemada sobre el Romano Pontífice	96

* La paginación corresponde al original de la Tesis.

A) La obra de Juan de Torquemada	96
B) El Papa, centro de unidad de la Iglesia	97
C) El Papa posee la <i>plenitudo potestatis</i>	98
D) Existencia de un magisterio infalible en el Romano Pontífice ...	100
E) Análisis de la infalibilidad pontificia	105
F) La cuestión del Papa hereje	108
G) Conclusiones sobre la doctrina de Torquemada acerca del Romano Pontífice	110
15. Teología sobre el Papa en la Universidad de Lovaina durante el siglo XVI	111
16. Doctrina de Cayetano sobre el Romano Pontífice	118
A) Obras eclesiológicas de Cayetano	118
B) El Primado de Pedro	120
C) Transmisión del Primado de Pedro a sus sucesores	123
D) El Papa posee la <i>plenitudo potestatis</i>	127
E) El Papa y el Concilio	129
F) El Concilio y el Papa hereje	130
G) La infalibilidad pontificia	132
a) El motivo de este privilegio	133
b) Naturaleza de la infalibilidad	133
c) Sujeto de la infalibilidad	134
d) Objeto de la infalibilidad	135
e) Condiciones de la infalibilidad respecto al modo	136
17. Doctrina de Francisco de Vitoria sobre el Romano Pontífice ...	137
A) El Papa, sucesor de San Pedro	137
B) El Papa, Vicario de Cristo	138
C) Plenitud de potestad en el Papa	138
D) El Papa y la Iglesia	139
E) Autoridad doctrinal del Romano Pontífice	140
a) Sujeto de la infalibilidad	141
b) Condiciones de la infalibilidad	141
c) Naturaleza de la infalibilidad	145
d) Objeto de la infalibilidad	146
II. DOCTRINA PERENNE DEL MAGISTERIO SOBRE LA AUTORIDAD DEL ROMANO PONTÍFICE.	
18. Doctrina del Magisterio hasta el Concilio de Florencia	148
19. Desde el Concilio de Florencia hasta el Concilio Vaticano I	152
20. El Concilio Vaticano I	154
21. Desde el Concilio Vaticano I hasta nuestros días	161

PARTE II: ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL LIBRO SEXTO

CAPITULO II: ARGUMENTOS CONTRARIOS A LA AUTORIDAD DEL ROMANO PONTÍFICE Y LA CUESTIÓN DEL ORDEN ENTRE EL CUARTO Y QUINTO LUGAR TEOLOGICO

22. Introducción general al capítulo	209
--	-----

I. ARGUMENTOS CONTRARIOS A ESTE LUGAR (COMENTARIOS AL CAPÍTULO PRIMERO)	
23. Consideraciones preliminares al capítulo primero	211
24. Argumentos contrarios a la firmeza de este lugar teológico	213
A) Errores hipotéticos de los Papas en cuestiones doctrinales ...	214
B) Contradicciones entre diversos Pontífices	214
C) Las tres últimas objeciones	215
25. Teólogos contrarios a la infalibilidad del Romano Pontífice	216
A) Los que niegan la infalibilidad	218
B) Los que parecen dudosos	219
C) Opinión de Erasmo	221
D) Opinión de los herejes	223
II. LA CUESTION DEL ORDEN ENTRE EL CUARTO Y EL QUINTO LUGAR TEO-LÓGICO.	
26. Objetivo central del libro sexto	225
27. Cuestión previa: el orden entre el cuarto y el quinto lugar teológico....	230
CAPITULO III: INSTITUCIÓN DIVINA DEL PRIMADO DE PEDRO Y SUS PRERRO-GATIVAS (COMENTARIOS AL CAPITULO TERCERO)	
28. Introducción general al capítulo	246
29. Consideraciones introductorias de Cano en el capítulo tercero	247
I. PRIMERA PROPOSICIÓN: INSTITUCIÓN DIVINA DEL PRIMADO DE PEDRO	
30. Introducción	253
31. Pedro, Pastor del rebaño de la Iglesia	254
32. Pedro, fundamento del edificio de la iglesia	255
A) Exégesis del texto de San Mateo	256
B) Algunos testimonios de autoridad	256
C) Testimonio de San Agustín	257
D) Vuelta al texto de San Mateo	259
33. Pedro, cabeza del cuerpo de la Iglesia	261
34. Conclusión: resumen de la argumentación	262
35. Objeción contra el Primado de Pedro	263
A) Exposición de la dificultad	263
B) Respuesta mediante argumentos de autoridad	264
C) Respuesta por razones teológicas	265
36. Referencia a la argumentación de Cayetano sobre esta primera propo-sición	266
37. Juicio valorativo de la primera proposición	267
A) Valoración histórica	267
B) Valoración teológica	271
C) Valoración doctrinal	272
II. SEGUNDA PROPOSICIÓN: INFALIBILIDAD DEL PRIMADO DE PEDRO	
38. Formulación de la segunda proposición.....	275
39. Demostración teológica de la segunda proposición.....	277
A) Testimonio de San Lucas	278
a) Contenido del texto y exégesis.....	278
b) Eficacia de la oración de Cristo	278

B) Testimonio de San Mateo	279
a) El poder del demonio no puede prevalecer sobre Pedro, que es el fundamento de la Iglesia	279
b) Pedro tiene el poder de quitar la ignorancia de la fe	280
c) Pedro tiene el poder de atar y desatar	282
d) Pedro tiene el poder de apacentar: es Doctor y Maestro supremo de la Iglesia	285
40. Juicio valorativo de la segunda proposición	287
A) Valoración teológica	287
B) Valoración histórica	288
D) Valoración doctrinal	289
CAPITULO IV: NECESIDAD DE SUCESIÓN EN EL PRIMADO Y EN LA INFABILIDAD DE PEDRO, POR DERECHO DIVINO (COMENTARIOS AL CAPITULO TERCERO; CONT.)	
41. Introducción general al capítulo	306
A) Contenido de la proposición	307
B) Demostración teológica de esta proposición	308
42. Argumento tomado de la perennidad de la Iglesia	308
A) El rebaño de Cristo es perpetuo	309
B) El reino de Cristo es eterno	311
43. Argumento tomado de la sucesión de la potestad apostólica	312
44. Argumento tomado de la comparación entre la sinagoga y la Iglesia.....	315
A) Introducción	315
B) Testimonio de San Bernardo sobre Exodo 18,19	315
C) Texto del Deuteronomio	317
D) Objeción de Bucero: exégesis errónea de este texto	319
E) Vuelta al argumento central	321
F) Digresión sobre las pretensiones de los herejes	322
G) Objeción a la totalidad del argumento: invalidez probativa de las figuras y tipos del Antiguo Testamento	324
H) Valoración teológica y exegética de este argumento	324
a) Exégesis de los textos	325
b) Valor del argumento para el mismo Cano	327
c) Validez del argumento en su conjunto	329
45. Cuarto argumento: necesidad de una autoridad proporcionada al fin de cada sociedad	331
46. Argumento de Magisterio: definición del Concilio de Constanza	334
47. Argumento basado en el testimonio de la vida de la Iglesia a través de los siglos	335
48. Último argumento: el privilegio de no errar en la fe es de utilidad para toda la Iglesia	338
49. Breve valoración en conjunto de la tercera proposición	345
A) Valoración histórica	345
B) Valoración teológica	345
C) Valoración doctrinal	348



CAPITULO V: DEMOSTRACIÓN MEDIANTE ARGUMENTOS DE AUTORIDAD DE QUE EL ROMANO PONTIFICE ES SUCESOR DE PEDRO, POR DERECHO DIVINO (COMENTARIOS A LOS CAPITULOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO).

50. Introducción	366
51. Testimonios de los Romanos Pontífices	370
A) Clasificación y exposición de los testimonios	370
a) Los Romanos Pontífices reservan las causas mayores de la Iglesia	371
b) Los Romanos Pontífices muestran la convicción de que en la Sede Romana siempre se mantuvo la integridad de la fe.	373
B) Valoración de este argumento	373
C) Autenticidad de estos testimonios	375
52. Testimonios de los Santos Padres	376
A) Introducción	377
B) Exposición de los testimonios	378
C) Valor de este argumento	380
53. Testimonio de los Concilios	382
A) Introducción	382
B) Dos testimonios espurios	383
C) Exposición de los testimonios	384

CAPITULO VI: DEMOSTRACIÓN POR ARGUMENTOS DE RAZÓN TEOLÓGICA DE LA SUCESIÓN CONCRETA DE PEDRO Y DE LA INFALIBILIDAD DEL ROMANO PONTIFICE.

54. Introducción al capítulo	402
I. DEMOSTRACIÓN DE QUE EL ROMANO PONTIFICE ES EL SUCESOR DE PEDRO EN EL PRIMADO Y LA INFALIBILIDAD (LOS TRES PRIMEROS ARGUMENTOS DEL CAPÍTULO SEPTIMO).	
55. Es de Tradición Apostólica que el Romano Pontífice sucede a Pedro	405
A) Tratamiento del tema en el capítulo séptimo	405
B) Tratamiento del tema en el capítulo octavo	407
a) El consentimiento unánime de los pastores	408
b) Argumento de razón	409
56. La costumbre perpetua de toda la Iglesia de apelar al obispo de Roma en las cuestiones de fe y de religión	411
57. La experiencia histórica: firmeza de la Iglesia Romana en la fe y autoridad de Pedro en el transcurso de los siglos	415
II. NUEVA DEMOSTRACIÓN DEL MISMO TEMA (EL ROMANO PONTÍFICE, SUCESOR DE PEDRO) EN EL CAPÍTULO OCTAVO.	
58. Consideraciones preliminares	417
59. Exposición del razonamiento teológico	418
A) Lo que Cristo dice a Pedro como cabeza de la Iglesia, pertenece también a sus sucesores en el Pontificado: demostración escriturística (primer paso de la argumentación)	419

B)	El Romano Pontífice es el sucesor concreto de Pedro. Comprobación histórica (segundo paso de la argumentación)	419
a)	Contenido de esta premisa	420
b)	Demostración de la premisa	420
C)	Conclusión del resumen de las dos primeras premisas	421
60.	El Primado y la infalibilidad del Romano Pontífice pertenece a la doctrina católica (grado de certeza teológica de la conclusión hallada)	423
A)	Teoría acerca de la conclusión teológica	423
B)	Ejemplos prácticos de la conclusión teológica	423
a)	El dogma cristológico	424
b)	Infalibilidad de los Concilios Ecuménicos	424
c)	Validez de las ordenaciones sacerdotales en el tiempo presente	425
C)	Aplicación de la deducción teológica al caso del Primado e infalibilidad del Romano Pontífice	425
III.	DEMOSTRACIÓN DE LA INFALIBILIDAD DEL ROMANO PONTÍFICE, EN GENERAL	
61.	Introducción	429
62.	Necesidad de la infalibilidad del Romano Pontífice para mantener la pureza de las Tradiciones Apostólicas	430
63.	La infalibilidad de los Concilios de la Iglesia se deriva del Romano Pontífice	432
64.	Incertidumbre en la condenación de las herejías	436
65.	Necesidad de la infalibilidad del Romano Pontífice para resolver las controversias conciliares	436
66.	La Iglesia nunca admitió apelación al Concilio en contra del Papa en condenación de las herejías	437
67.	La Iglesia Romana es objeto de fe	439
IV.	LA CUESTIÓN DE SI ES HERETICO NEGAR LA INFALIBILIDAD DEL ROMANO PONTIFICE	
68.	Introducción: consideraciones preliminares en torno a esta cuestión teológica	441
69.	El planteamiento de la cuestión y su contenido	444
70.	Demostración teológica mediante argumentos de autoridad	447
A)	Testimonios de Padres	447
a)	Testimonios de San Jerónimo	447
b)	Testimonios de San Cipriano	447
c)	Testimonio de San Ambrosio	448
B)	Testimonios de los Papas	449
a)	Testimonio de Gregorio IV	449
b)	Testimonio de San León Magno	449
c)	Testimonio de Nicolás II	449



71. Argumento de razón teológica: si es herético negar el Primado, también lo será negar la infalibilidad	450
72. Argumento por reducción <i>ad absurdum</i> : necesidad de seguir el juicio del Papa sobre la fe	452
73. Argumentos tomados del magisterio de Papas y Concilios	457
A) El testimonio del Concilio Complutense	457
B) Testimonio de Martín V y el Concilio de Constanza.....	458
74. Argumento tomado de la Tradición Apostólica	459
75. Conclusión de toda la demostración: es herético negar la infalibilidad del Romano Pontífice en el juicio sobre la fe	462
V. EPILOGO. RESUMEN Y CONCLUSION DEL LIBRO SEXTO	
76. Introducción	465
77. <i>Excursus</i> acerca de los fines que persiguen los herejes al negar la autoridad del Romano Pontífice	465
78. Resumen de los argumentos en que se apoya la autoridad del Romano Pontífice	467
79. Conclusión del libro sexto, autoridad de este lugar teológico para probar los dogmas de fe	468
VI. ALGUNAS PRECISIONES SOBRE LA INFALIBILIDAD CONTENIDA EN EL LIBRO SEXTO.	
80. Introducción	470
81. La fórmula <i>ex cathedra</i>	472
82. Contenido de la fórmula <i>ex cathedra</i>	474
A) Primera tesis: el Papa es infalible como juez público de la Iglesia, no como persona privada	474
B) Segunda tesis: el Papa es infalible cuando define para toda la Iglesia con intención de obligar a creer	480
VII. VALORACION DE CONJUNTO DEL PRIMADO Y DE LA INFALIBILIDAD DEL ROMANO PONTIFICE	
83. Valoración de la sucesión concreta de Pedro en el Primado y en la infalibilidad	484
A) Resumen de la argumentación	484
B) Juicio valorativo	486
a) Valoración histórica: relación con Cayetano	486
b) Valoración teológica	493
c) Valoración doctrinal	495
85. Valoración de la existencia de la infalibilidad <i>in genere</i> en el Romano Pontífice	501
A) Resumen de la argumentación	501

B) Juicio valorativo	503
a) Valoración histórica	503
b) Valoración teológica	508
c) Valoración doctrinal	510
85. Juicio valorativo sobre la fórmula <i>ex cathedra</i> y su contenido	513
A) Valoración histórica	513
B) Valoración teológica	518
C) Valoración doctrinal	521
JUICIO CONCLUSIVO	
Introducción	555
86. Síntesis del contenido teológico-dogmático del libro sexto	556
87. Valoración teológica	558
A) Concatenación lógica del contenido del libro sexto	558
B) Aplicación del método teológico	562
a) Fidelidad al método establecido en el tratado <i>De Locis</i> ...	562
b) Dominio en el empleo del método teológico	563
c) Aspectos formales del método teológico	565
C) Valoración de las fuentes	568
D) Manifestaciones de su buen quehacer teológico	570
a) Claridad de exposición	570
b) Función apologética de la teología	571
c) Su carácter de excelente compilador	572
d) Audacia teológica	574
e) Clarividencia doctrinal	575
E) Algunos aspectos negativos de su elaboración teológica	576
a) Sistema de citación	576
b) Extrapoliciones a partir de los testimonios de autoridad ...	576
c) Intentos de justificación de testimonios perdidos	577
d) Exégesis poco acertada de algunos textos	578
e) Argumentos poco consistentes	579
f) Capa redaccional posterior	579
88. Valoración histórica	581
A) Advertencia previa	581
B) Fuentes más importantes de la doctrina de Cano sobre el Romano Pontífice	581
a) Dependencia de Santo Tomás	583
b) Dependencia de Torquemada	585
c) Dependencia de Cayetano	587
d) Dependencia de Vitoria	591
C) Testigo de excepción de las <i>quaestiones disputatae</i> de la época	592
89. Valoración doctrinal	595
90. Aportación de nuestro trabajo	600
BIBLIOGRAFÍA	604



BIBLIOGRAFIA DE LA TESIS

I. FUENTES

CANO M., *De Locis Theologicis*, en *Opera*, ed. J. SERRY, (Matriti 1792), 2 vols.

— *Relectio de poenitentia*, en *Opera*, J. SERRY (Matriti 1792), II

CAYETANO TOMAS DE VIO, *De comparatione auctoritatis Papae et Concilii; De comparata auctoritate Papae et Concilii apologiae*, en *Opuscula Omnia* (Lugduni 1562).- También se encuentran estos opúsculos en el mismo volumen que los comentarios a la *Summa Theologiae* de Cayetano.

— *De divina institutione pontificatus Romani Pontificis*, en *Corpus catholicorum*, X, ed. F. LAUCHERT (Münster 1925).

— *Commentaria Cardinalis Caietani in Summam Theologiae*, II-II, q. 1, a.10, en *Opera Omnia D. Thomae* (ed. Leonina) VIII.

CORPUS IURIS CANONICI; ed A. FRIEDBERG (Leipzig 1869; repr. Graz. 1957).

ERASMO; *Ratio ad veram theologiam*, en *Opera Omnia* V. (reed. Gregg. London 1962).

SANTO TOMAS; *Contra errores Graecorum*.

— *Summa contra Gentiles*.

— *Summa Theologiae*.

TORQUEMADA, JUAN DE, *Summa de Ecclesia* (Salmanticae 1560).

VITORIA, FRANCISCO DE, *Relectiones Theologiae*, en *Obras de Francisco de Vitoria*, ed. T. Urdánoz, BAC (Madrid 1960).

— *Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás*, I, ed. V. Beltrán de Heredia (Salamanca 1932).

II. ESTUDIOS

ALONSO BARCENA, F. *El Primado Romano en el Concilio de Trento*, en *Razón y Fe* 131 (1945) 397-428

ANDRES, M., *la teología española en el siglo XVI*, 2. vols (Madrid 1977).

- AQUILINA, C. *De progressu dogmatis secundum Melchioris Cano doctrinam* (Nápoles 1963).
- BACIC, A. *Opera ecclesiologica fratrum Ordinis Praedicatorum Ordinis Praedicatorum*, en *Angelicum* 6 (1929) 279-324.
- BALLERINI, P. *De vi ac ratione primatus Romanorum Pontificum* (ac de istorum infallibilitate in definiendis controversiis fidei), en MIGNE, *Theologiae Cursus Completus*, vol. III, col. 906-1264 (Lutetia Parisiorum 1838).
- BARDY, G., *La Theologie de l'Eglise: I. De S. Clement de Rome a S. Irénee; II. De S. Irénee au Conc. de Nicée*, ed. du Cerf (Paris 1945-47).
- BATAILLON, M., *Erasmus y España*, trad. A. Alatore (Mejico, 1966).
- BAUMER, R. *Die Unfehlbarkeitslehre Albert Pigges*, Diss. Masch. (Bonn 1956).
- BECERRA M. A., *Fe y Teología según Melchor Cano*, Tesis doctoral, Universidad de Navarra (Pamplona 1975).
- BELDA PLANS, J., «*Magisterium Ecclesiae*» y «*sensus fidelium*» según *Melchor Cano*, Tesis doctoral, Universidad de Navarra (Pamplona 1972).
- BELTRAN DE HEREDIA, V., *Introducción a los Comentarios a la II-II de Francisco de Vitoria* (Salamanca 1923).
- BERNACKI, L., *La doctrina de l'Eglise chez le Cardinal Hosius* (Paris 1936).
- BETTI P. U., *Assenza dell'autorità di S. Tommaso nel decreto Vaticano sull'infalibità pontificia*, en *Divinitas* 6 (1962) 407-422.
- BIANCHI, R., *De constitutione monarchica ecclesiae et de infallibilitate Romani Pontificis iuxta D. Thomam Aquinatem eiusque Scholam in ordine praedicatorum* (Romae 1870).
- BILLOT L., *De Ecclesia Christi*, (Roma 1927).
- BINDER, F., *Wesen und Bigenschaften der Kirche bei Kard. J. de Torquemada* (1955).
- BRIERE, Y DE LA, *Eglise: Infaillibilité de la Hiérarchie enseignante*, en *D.A. de le F. C.*, vol. I., col. 1241-1246, Beauchesne (Paris 1925).
- BROSSE O. DE LA, *Le pape et le Concile. La compaison de leurs pouvoirs á la veille de la Réforme*, en col. «Unam Sanctam» 58 (Paris 1965).
- CABALLERO, F., *Conquenses ilustres, II: Vida del Ilmo. D. Fray Melchor Cano* (Madrid 1871).
- CAMELOT P. Th., *Eclesiología Patrística hasta S. Agustín exclusive*, en *Hist. de los dogmas* III. B.A.C (Madrid).
- CANO SORDO, V., *La autoridad de las Tradiciones Apostólicas según Melchor Cano*, Tesis doctoral, Universidad de Navarra (Pamplona 1977).
- CARRERA, J. *Los lugares teológicos en Juan de Torquemada*, tesis doctoral, Universidad de Navarra (Pamplona).
- CARRO, V., *Cayetano y la tradición teológica medieval*, en *Ciencia Tomista*, 44, (1936) 294 s.
 — *El maestro Fray Pedro de Soto O.P. y las controversias político-teológicas en el siglo XVI*, en *Bibl. de Teol. Esp.* vol I. (1931) y II (1950). (Salamanca).

- CASADO F., *En torno a la génesis del «De Locis Theologicis»*, en *Revista Española de Teología* 32 (1972) 55-82.
- CIAPPI, L., *Il pensiero dell'Aquinate sul primato del Romano Pontefice e sull'unità della Chiesa*, en *Doctor Communis* 13 (1960) 31-48.
- CONGAR, Y., *Eclesiología. Desde S. Agustín hasta nuestro días*, en *His. de los Dogmas III*. B.A.C. (Madrid 1976).
- *Esquisse du mystère de l'Eglise*, ed. du Cerf. (Paris 1953).
- *Saint Thomas Aquinas and the infallibility of the papal magisterium* en *The Thomist* 38 (1974) 81-105.
- DOLLINGER, J. *La Papauté. Son origine su Moyen Age et son développement jusqu'en 1870* (Paris 1904).
- DUBLANCHY, E., *Eglise en DTC*, vol. IV, col. 2108-2224, ed. Letouzey et Ané (Paris 1920).
- *Infallibilité du Pape en DTC*, vol. VIII, col. 1638-1717, ed. Letouzey et Ané (Paris 1920).
- *Turrecremata et le pouvoir du Pape dans les gestiones temporelles* en *Revue Thomiste* 28 (1923) 74 s.
- DUGGAN, G.H., *The Church in the writings of St. John Fischer* (Napier 1953).
- DUPUY, B-D., *El Magisterio de la Iglesia, servicio de la Palabra en La Infallibilidad de la Iglesia* (Barcelona 1964).
- *Infallibilité de l'eglise*, en *Catholicisme* vol. V., col. 1549-1572, ed. Letouzey et Ané (Paris 1962).
- FANNA F., *Seraphici Doctoris S. Bonaventurae doctrina de Romani Pontificis Primatu et Infallibilitate* (Taurini 1870).
- FAYNEL P., *La Iglesia*, Herder (Barcelona 1974).
- FESSEMAN V. LEER E., *The controversy about ecclesiology between Thomas Morus and W. Tyndale*, en *The Thomist* 44 (1960) 65-86.
- FLICHE, A.-MARTIN, V., *Histoire de l'Eglise depuis les origines jusqu'à nos jours* vol. 18: WILLAERT, L., «Après de Concile de Trente. La Restauration Catholique» (1563-1648), ed. Bloud-Gayu (Tournay 1960).
- FOLEY TH. D., *The doctrine of the Catholic Church of John Driedo of Louvain. (A comparative study in XVI th. Century Ecclesiology)* (Washington 1946).
- FRANKL, S., *Cardinalis de Turrecremata doctrina de notis Ecclesiae*, en *Collectanea Theologica* 14 (1933) 250 s.
- GABAS, R., *Protestantismo. Teología protestante en Gran Enciclopedia Rialp*, 19 (Madrid 1974).
- GARDEIL, A., *La notion du lieu Théologique* en *RSPT* (1908) 51-62. 484-505.
- *Lieux Theologiques*, en *DTC IX*, col. 712-746, ed. Letouzey et Ané (Paris 1920).
- GARCIA-VILLOSLADA, R., *Breve Historia del luteranismo* (Madrid 1976).

- *Martin Lutero* (Madrid 1973).
- *Raíces históricas del luteranismo* (Madrid 1973).
- GHERARDINI, B., *La Chiesa nella storia della Teologia protestante*, ed. Borla, (Torino 1969).
- GILES, E., *Documents illustrating papal authority* (1952).
- GODEFROY, L., *Ex Cathedra*, en *DTC* vol. V, col 1731. ed. Letouzey et Ané (Paris 1920).
- GONZALEZ, G., *Primatè du Pape* en *DTC* vol XIII, col 247-244, ed. Letouzey et Ané (Paris 1920).
- GRABMANN M., *Die Lehre des heiligen Thomas von Aquin der Kirche als Gottewerks*, ed. G.J. Manz (Regensburg 1903).
- *Historia de la Teología Católica* (Madrid 1940).
- GRABOWSKI, S. *La iglesia. Introducción a la Teología de S. Agustín*, Rialp (Madrid 1965).
- GUY, A. *Esquisse des progrès de la speculation philosophique et théologique à Salamanque au cours du XVIème siècle* (Paris 1943).
- HALECKI, O. *The idea of the Church in Eastern Europe after the Council of Trente*, Relazioni del X Congreso Internazionale di Sc. St., Vol VII, p. 272, ss.
- HARENT, S., *Infailibilité Pontificale* en *D.A. de la F.C.*, vol. III, col. 1422-1543.
- HEFELE Y LECLERQ., *Histoire des Conciles*, VII (Paris 1907-1952).
- HOFMANN J., *Papato, Conciliarismo, Patriarcato*, en *Misc. Hist. Pont.* vol. II, nº 2 (1940) p. 1-65.
- HOUCADE, H. *Le Melchor Cano du R.P. Gardeil*, en *BLE* (1910).
- HULL, R. *Medieval theories of the Papacy* en *The Eccles. Revue* 81(1929) 131-175.
- HUMBERT A., *Le problème de sources théologiques au XVI siècle* en *Rev. Sc. Ph. et Th.* 1 (1907), 2 (1908) y 4 (1910).
- JACQUIN M., *Melchor Cano et la théologie moderne* en *RESPT* (1920) 121-141
- JEDIN H., *Historia del Concilio de Trento* (Pamplona 1972).
- *Manual de Historia de la Iglesia*, vol IV. (barcelona 1973).
- JEDIN, H. *Zur entwincklung del Kirchenbergriffs im 16 Jahr*, en *L'idée d'Eglise aux XVI et XVII siècles*. Relazioni del X Congreso internazionale di Scienze Storice, Vol. IV: Storia Moderna, ed. Sansoni G.C., (Firenze 1955).
- JONGH H., *L'ancienne facultée de Théologie de Louvain* (Louvain 1911).
- JOURENT, Ch. *L'âme crée de l'Eglise selon Cajetan*, en *Revue Thomiste*, 39 (1934-45) 274 y ss.
- KOHEMELER, T.H., *De Scriptura, Traditione et Ecclesiae Magisterio quoad dogma Inmaculatae Conceptionis*, en *De Scriptura et Traditione* (Roma 1963).

- LAMIRANDE E., *Bibliographie sur l'ecclésiologie augustinienne (1809-1954)* *Rev. Etud. Aug.*, 8(1962).
- LANG A., *Die Loci Theologici des Melchor Cano und die Methode des dogmatischen Beweises* (München 1925).
- LANZ ARNALDO M., *L'autorità del Papa nella dottrina Lovaniense del secolo XVI* en *Gregorianum* 23 (1942) 351-374.
- LAURENT A., *Les premières biographies de Cajetan* en *Revue Thomiste* 39 (1934-35).
- LECLERCQ J., *Juan de Paris et l'ecclésiologie du siècle XIII* (Paris 1942).
- LEEUVEN, A. van, *L'Eglise, règle de foi chez Occam*, en *Ephemerides theologicae Lovanienses* 2 (1934). 287 ss.
- LEITNER, Fr. X., *Dr. hl. Thomas von Aquin über das unflhbere Lehramt des Papstes* (Friburgo -de Brisgovia- 1872).
- LEMONNIER, A., *Les apôtres comme docteurs de la foi d'après Saint Thomas* en *Mélanges Thomistes* (Le Saulchoir 1923), 153-173.
- LEONARD, E.J., *La notion et le fait de l'Eglise dans la Réforme protestante*, en *L'idée D'Eglise aux XVI et XVII siècles* Relazioni del X Congresso Internazionale di Scienze Storiche, vol. IV: Storia Moderna, ed. Sansoni G.C. (Firenze 1955).
- LIEGARD H. *L'Eglise enseignante. Les doctrines theologiens du siècle au Conc. du Vatican*, en *Rev. Clergé Français* 16 (1910)5-30.
- LIEGE P.A. *Indefectibilité de L'Eglise* en *Catholicisme* vol. V, col. 1482-82, ed. Letouzey et Ané (Paris 1962).
- LITZSKA, W. *La autoridad de los Santos Padres según Melchor Cano*, Tesis Doctoral (Pamplona 1977).
- LOPEZ MARTINEZ, N., *El Cardenal Torquemada y la unidad de la Iglesia*, en *Burgense* 1 (1960) 45-72.
- LOPEZ RODRIGUEZ, T., «*Fides et Mores*» en Trento en *Scripta Theologica* 5 (1973) 175-221.
- LOPEZ VIGIL, M., *La autoridad de los doctores escolásticos según Cano* Tesis doctoral, Universidad de Navarra (Pamplona 1974).
- LORTZ, J. *Historia de la Iglesia*, Trad. A. P. Sánchez (Madrid 1962).
- LORTZ J., *Historia de la Reforma*, Trad. esp. G^a Ortega, ed. Taurus (Madrid 1963).
- LUBIK, A., *De conclusionibus theologicis ad mentem Melchioris Cani* en *Antonianum* 36 (1961) 29-68 y 173-198.
- LLORCA, GARCIA VILLOSLADA, MONTALBAN, *Historia de la Iglesia Católica* (Madrid, 1955).
- MACCARRONE M., *Vicarius Christi. Storia del Titolo papale* (Roma 1952).
- MADOZ, J., I. *La Iglesia: Fuentes y Documentos (1935)*; II. *El Primado: Fuentes y Documentos (1936)*, ed. Dedalo (Madrid 1936).
- MANDONNET P., *Cajetan* en *DTC* 11, col. 1313-1329, ed. Letouzey et Ané (Paris 1920).

- MARCOS L., *La doctrina del Cuerpo Místico en el Beato Juan de Avila en Rev. Esp. T^a 3(1943) 309-345.*
- MARCOTTE, E., *La nature de la Théologie d'après Melchor Cano* (Otawa 1949).
- MARICHAL W. *Essai sur la notion d'Eglise chez Calvin*, en *Rev. Res.* vol. 10 (1959).
- MARIN-SOLA F., *Melchor Cano et la conclusion theologique*, en *RT 25* (1920) 1-13.
- MARTINEZ F., *La Eucaristía y la unidad de la Iglesia en Santo Tomás*, en *Studium 9* (1969) 377-404.
- MASSI P., *Magisterio infallibile del Papa nella teologia di Giovanni da Torquemada* (Turin 1957).
- MENARD, E., *La Tradition, Revelation, Ecriture, Eglise selon Saint Thomas d'Aquin* (Paris 1964).
- MICHEL A., *Torquemada*, en *DTC 15*, col. 1235-1238 ed. Letouzey et Ané (Paris 1920).
- MILANO R., *Il sacerdozio nella Ecclesiologia di S. Tommaso d'Aquino*, en *Asprenas 17* (1970) 59-107.
- MONCELLE A., *Hus*, en *DTC. 7*, col. 333-346, ed. Letouzey et Ané (Paris 1920).
- MURPHY J. L. *The notion of Tradition in John Driedo*, ed. Pontificia Universitas Gregoriana (Milwaukee 1959).
- NEUSS, W., *La Iglesia en la Edad Media y en la actualidad* (Madrid 1962).
- OBLET, V. *Almain*, *DTC 1*, col. 896, ed. Letouzey et Ané (Paris 1920).
- OSUNA, A. *La doctrina de los Estudios de la Iglesia en Santo Tomás*, en *Ciencia tomista 88* (1961) 77-135.
- PALMIERI D., *Tractatus de Romano Pontifice*, ed. Giachetti (Prati 1902).
- PEREZ MORENO, F. *La aportación eclesiológica de Belarmino*, Tesis doctoral, Universidad de Navarra (Pamplona 1970).
- PHILIPS G., *L'Eglise et son mystère au IIe. Concilie du Vatican 2.* vol. ed. Desclée (Louvain 1967).
- *La Iglesia y su misterio en el Concilio Vaticano II*, 2 vol. trad. Cas. F. M. Alba, ed. Herder (Barcelona 1968).
- PILAR MARTIN, S., *Escritura y Tradición según Melchor Cano*, Tesis doctoral, Universidad de Navarra (Pamplona 1975).
- POLMAN P. *L'élément historique dans la controverse religieuse du XVIème siècle* ed. J. Ducolot (Gembloux 1923).
- POLLET V. M., *la doctrine de Cajetan sur l'Eglise*, en *Angelicum 11* (1934) y 12 (1935), 233 s y 514 s.
- PONCE CUELLAR M., *La naturaleza de la Iglesia según Santo Tomás*, Tesis doctoral, Universidad de Navarra (Pamplona 1975).
- POZO C. *La teoría del progreso dogmático en los teólogos de la Escuela de Salamanca*, en *Bibliografía Teológica Hispana I, I* (Madrid 1959).

- PROAÑO V., *Doctrina de Juan de Torquemada sobre el Concilio*, en *Burgense* 1 (1960) 89 s.
- QUASTEN J., *Patrología*, 2 vols. BAC, (Madrid 1961).
- RIVIERE J., *Cajetan Défenseur de la Papauté contra Luther*, en *Revue Thomiste* 39 (1935-35) 246-265.
- ROCABERTI, T. DE, *Gran recopilación sobre los mejores escritos sobre el Primado* (120 autores de los siglos IX al XVII) Biblioteca Max. Pont.
- RODRÍGUEZ, PEDRO, «*Infallibilis*»? *La respuesta de Santo Tomás de Aquino en Scripta Theologica* 7 (1975) 51-121.
- *La infalibilidad de la Iglesia*, VII Semana de estudios y coloquios sobre problemas teológicos actuales. Universidad de Navarra (Pamplona, 1974).
- RODRIGUEZ, V., *Fe y Teología según Melchor Cano*, en *La Ciencia Tomista* 87 (1960) 529-568.
- ROSKOVANI G., *Bibliografía reciente y recopilación sobre el primado* Gabman. 1964.
- RUFFINO, G., *Gli organi della infalibilità della Chiesa*, en *Salesianum* 16 (1959) 39-76.
- SALAVERRI J. *La Eclesiología de F. Suárez*, en *Actas del IV Centenario de un nacimiento* II (Burgos 1949) p. 39-54.
- *La noción de la Iglesia del P. Molina* en *Rev. Esp. Teol.* 20 (1960) 199-230.
- *La triple potestad de la Iglesia*, en *Misc. Com.* 14 (1950), 5-84.
- *Sacrae Theologiae Summa I: Theologia Fundamentalís (De Ecclesiae Christi)* ed B.A.C. (Madrid 1952).
- SANCHEZ, ISABEL., *La ecclesiología de Francisco de Vitoria*, tesis doctoral, Universidad de Navarra (Pamplona 1973).
- SANCHO BIELSA J., *Infalibilidad del pueblo de Dios. «Sensus Fidei» e infalibilidad organica de la Iglesia en la Constitución «Lumen Gentium» del Concilio Vaticano II*, EUNSA (Pamplona 1979).
- SAURAS, E., *El Cuerpo Místico de Cristo* (Madrid 1956).
- SCHMAUS, E., *Teología Dogmática, vol. IV: La Iglesia*, ed. Rialp (Madrid 1962).
- *La verdad, encuentro con Dios*, Trad. esp. R. Sánchez, ed. Rialp (Madrid 1966).
- STOCKMANN J. P., *Joannis de Turrecremata, O.P. vitam eiusque doctrinam de Corpore Mystico ... tractavit* (Friburgo 1951).
- TAVARD G.H., *El protestantismo* (Andorra 1960).
- TELLECHEA, J., *Francisco de Vitoria y la Reforma Católica. La figura ideal del obispo en Historia de la iglesia de FLICHE-MARTIN* t. 20 (Valencia) p. 515-554.
- THILS G., *Les notes de l'Eglise dans l'apologétique catholique depuis la Réforme* (Gembloux 1937).
- *L'infalibilité de l'Eglise* (Chevetogne 1961).

- *L'infailibilité de l'Eglise dans la constitution 'Pastor aeternus' du Ier Concile du Vatican*, en *L'infailibilité de l'Eglise* (Chevetogne 1961) 147-182.
- *L'infailibilité du peuple chrétien «in credendo»*. Notes de théologie posttridentine (Paris, Lovaina 1963).
- *L'infailibilité pontificale* (Gembloux 1969).
- TIERNEY, B., *Originis of Papal Infallibility*, ed. E. J. Brill (Leiden 1972).
- TIXERONT J., *Historia de los dogmas en la Antigüedad Cristiana* 6 vol. (Pamplona 1912-13).
- TORRELL J. P., O.P., *L'infailibilité pontificale est-elle un privilege 'personel'?* (Une controverse au premier Concile du Vatican) en *Rev., Sc. Th. Ph.* 45 (1961). 229-245.
- TSCHIBANGU, *Melchior Cano et la Theologie positive* en *Eph.Th.Lov.* 40 (1964) 300-339.
- URDANOZ, T., *Introducción a las obras de Francisco de Vitoria*, ed. B.A.C. (Madrid 1960).
- USEROS M., *Statuta Ecclesiae et Sacramenta Ecclesiae en la Ecclesiología de Santo Tomás*, Universidad Gregoriana (Roma 1962).
- VALOIS M., *Le Pape et le Concile*, 2 vol. (Paris 1909).
- VARGAS-MACHUCA, A., *Escritura. Tradición e Iglesia como reglas de Fe, según F. Suárez*, Facultad de Teología de Granada (Granada 1967)
- VEGA A.C., *El Primado Romano en la iglesia española desde sus orígenes hasta el siglo VII*, en *Rev.Esp. de Teol.* 2 (1942) 63-69.
- VELASCO, R. *La Iglesia en la Tertia Pars de la Summa de Santo Tomás*, en *Claretianum* 10 (1970) 109-138.
- VOOGHT, P., de *Esquisse d'une enquête sur le mot «infailibilité» durant le periode scolastique* en *L'infailibilité de l'Eglise* (Chevetogne 1963).
- *Esbozo de una investigación sobre la palabra «infailibilidad» durante el periodo de la escolástica*, en *La infailibilidad de la Iglesia* (Barcelona 1964) 85-123.
- *L'ecclesiologie à Prague autour de 1400*, en *Rev. Sec. Th. Ph.* 42 (1958) 220-239.
- *L'evolution du rapport Eglise-Ecriture du XIII au XV siècle* en *Eph, Th.Lov.* 38 (1962) 71-85.
- *Les pouvoirs du Concile et l'autorité du Papa au Concile de Constance* ed. du Cerf. (Paris 1965).
- *Les sources de la doctrine Chretienne au XIV et XV siècle* (Brujas 1954).
- WATT J. A., *The Theory of papal monarchy in the XIII th, Century* (Fordham 1965).

NOTA: Después de la fecha del término de nuestra tesis, han aparecido varios trabajos relacionados con nuestro tema, que vamos a reseñar seguidamente.

BELDA, J.; *La infailibilidad «ex cathedra» del Romano Pontífice* (Estudio de

las condiciones en cuanto al modo), en *Scripta Theologica* 10 (1978) 519-575.

— *La autoridad del Romano Pontífice según Melchor Cano (en los comentarios inéditos a la II-II, q. 1, a. 10)*, en *Scripta Theologica* 14 (1982) 59-104.

— *Los lugares teológicos de Melchor Cano en los Comentarios a la Suma*, EUNSA (Pamplona 1982).

CLARAMUNT F., *El Primado del Romano Pontífice en Juan de Torquemada*, Tesis doctoral, *pro manuscripto*, Universidad de Navarra (Pamplona 1982).

VIDAL SOSA-DIAS, J. L., *Algunas cuestiones en torno a la infalibilidad pontificia y conciliar en Melchor Cano*, Tesis doctoral, *pro manuscripto*, Universidad de Navarra (Pamplona 1980).

XANDRI, E., *Influencia de Melchor Cano en los Padres del Vaticano I acerca de la infalibilidad pontificia*, tesis doctoral, *pro manuscripto*, Universidad de Navarra (Pamplona 1980).





LA AUTORIDAD DEL ROMANO PONTIFICE SEGUN MELCHOR CANO

(Estudio sobre el Libro VI del Tratado
De Locis Theologicis)

I. INTRODUCCIÓN

1. *El autor*

Es de sobra conocida la importancia que tiene Melchor Cano en la Historia de la Teología, principalmente por su tratado *De Locis Theologicis*, donde desarrolla un método —ya clásico— para el estudio de la ciencia teológica, partiendo de los principios utilizados por los grandes maestros escolásticos, tratado que es origen de otras obras posteriores con el mismo título.

Formado en la escuela de Salamanca, bajo la dirección de su maestro, Francisco de Vitoria, se inspira de un modo directo en la doctrina de Santo Tomás. Manteniendo en su pureza el fondo tomista, sabe adaptar su elaboración teológica a las necesidades del momento en que vive. Su ágil pluma, la profundidad de su argumentos, su latín de corte clásico, muy de acuerdo con las pretensiones humanísticas de la época, le hacen acreedor al respeto de que goza entre los teólogos.

2. *El tema del trabajo*

El tema que hemos elegido es el estudio del libro sexto del tratado *De Locis*, que lleva por título: *De Ecclesiae Romanae auctoritate*, donde se fundamenta el quinto lugar teológico. En este libro nuestro autor trata de la autoridad del Romano Pontífice, centrándose principalmente en la demostración de su infalibilidad.

La teología sobre la autoridad del Romano Pontífice alcanza un auge importante en la época de Cano, con ocasión de los ataques protestantes. En esta época se debaten las bases de la doctrina que culminará con la definición dogmática del Vaticano I. Con nuestro estudio queremos contribuir a determinar el pensamiento eclesiológico de Melchor Cano sobre el máximo órgano de autoridad eclesiológica, el Romano Pontífice, y de modo especial su autoridad en materia de fe. A la luz de las diversas reacciones que provocó la definición de la infalibilidad papal, se comprende la importancia de este tema dentro de la teología católica. También hoy se ha puesto en tela de juicio la infalibilidad pontificia, pretendiendo que la formulación de esta verdad no aparece en la Iglesia hasta tiempos recientes. Por ello, nuestro estudio goza de actualidad. A lo largo de él comprobaremos cómo nuestro teólogo trata específicamente de muchas de las cuestiones actuales sobre la infalibilidad Papal, tres siglos antes del solemne pronunciamiento magisterial.

3. Objeto del trabajo y metodología empleada

El estudio del libro sexto del tratado *De Locis* puede enfocarse desde un doble punto de vista: en primer lugar, como *locus theologicus* en el contexto del tratado. Desde esta perspectiva hay algunos trabajos, como señalábamos en el *status quaestionis* de la tesis doctoral. El segundo enfoque es el de abordar la tarea abstrayendo de la consideración metodológica. Nos hemos movido en esta segunda línea, teniendo como objetivo el poner de relieve la aportación teológica de Melchor Cano en esta cuestión. De esta segunda manera aún no había sido abordado el estudio del mencionado libro.

Para conseguir nuestro propósito hemos de formularnos una pregunta: ¿Cuál es la intención de esta obra de Cano? Responder a ella nos lleva a situarnos en el contexto de su época; por eso hacemos continuas referencias al estado de la Teología en aquel momento histórico. Debido a que nos ha resultado imposible estudiar a fondo los autores que habían tratado, anterior o simultáneamente a Cano, la autoridad del Romano Pontífice, hemos partido de la hipótesis de trabajo consistente en seguir la corriente eclesiológica iniciada por santo Tomás y

estudiar cómo llega a nuestro teólogo a través de varios hitos importantes. El primero de ellos es Torquemada, luego Cayetano, y, finalmente, Francisco de Vitoria. Hemos intentado poner de relieve su dependencia mutua en el tema de la autoridad del Romano Pontífice.

Las otras dos coordenadas que hemos tenido en cuenta para poner de relieve el valor de su pensamiento teológico, surgen de intentar dar respuesta a otras preguntas; ¿cómo elabora sus argumentos?, ¿qué validez tienen? y ¿qué grado de verdad hay en sus afirmaciones? Para responder a las dos primeras es preciso hacer una valoración teológica, y para hacer lo propio con la tercera, hay que medir sus afirmaciones con el Magisterio de la Iglesia.

Por consiguiente, el objetivo que nos hemos propuesto y el dar respuesta a todas las preguntas formuladas, nos marca la metodología empleada en nuestro trabajo. En él estudiamos el libro de Cano desde una perspectiva triple: histórica, teológica y doctrinal. Utilizando estas coordenadas, vamos comentando el contenido del libro, intentando poner de relieve el pensamiento de Melchor Cano sobre la autoridad magisterial del Romano Pontífice.

4. Esquema del trabajo

Hemos estructurado el presente estudio en dos capítulos. En el primero presentamos la doctrina teológica de Cano, siguiendo generalmente el orden expositivo del libro. Lo introducimos con un apartado en el que intentamos sintetizar la estructura de la argumentación teológica seguida por Cano, para que sirva de guía a un segundo apartado, la exposición de su doctrina teológica.

En el segundo capítulo hacemos un juicio valorativo de conjunto del libro sexto, teniendo en cuenta la triple perspectiva establecida en la metodología de nuestro trabajo. De ahí los tres apartados en que está dividido: en el primero se contiene la valoración histórica; en el segundo, la teológica, y, finalmente, la doctrinal.

CAPÍTULO I

EL PENSAMIENTO TEOLÓGICO DE MELCHOR CANO EN EL LIBRO VI DEL TRATADO «DE LOCIS THEOLOGICIS»

I. ESTRUCTURA DE LA ARGUMENTACIÓN TEOLÓGICA

La clave para entender la estructura argumentativa de Cano, reside en el objetivo que se ha propuesto alcanzar: fundamentar el quinto lugar teológico —la autoridad doctrinal cierta del Romano Pontífice— en el contexto de su tratado *De Locis*. Por esta razón, anuncia al comenzar el libro que no va a tratar todas las cuestiones sobre el Romano Pontífice, sino solamente de su autoridad doctrinal (*tantum de auctoritate dogmatum videamus*)¹, esto es, se va a centrar en el magisterio del Romano Pontífice. Es éste su objetivo primordial² y el punto de vista desde el cual enfoca todas las demás cuestiones relacionadas con la autoridad papal, como pueden ser el Primado de Pedro, la necesidad de sucesión de Pedro, etc., puesto que, para demostrar que el magisterio pontificio posee una autoridad cierta, previamente ha de poner los fundamentos:

«...Para establecer sólidamente este lugar con una razón firme, pongo más profundamente los fundamentos de este asunto (*altius hujus rei fundamenta jacio*)»³.

Poco más adelante nos dirá cuáles son esos fundamentos:

«Así pues, voy a demostrar que la misma Sede Apostólica y Romana no puede errar en la fe (*errare in fide non posse*); y he de establecer tres proposiciones, según el método escolástico, en las que se centra el quicio de esta cuestión»⁴.

1. Cfr. LT, VI, 1, 318. En adelante seguiremos este sistema para citar el tratado *De Locis*: primero la sigla LT; después el libro concreto del tratado en números romanos; a continuación el número del capítulo de dicho libro en números arábigos; también añadimos, si es posible, alguna ulterior concreción, como cuando se trata de los argumentos o respuestas de los capítulos primero o último de un libro, o bien cuando existe una división en conclusiones dentro de un capítulo concreto: por fin —y será siempre el último dato o cifra que se consigne— daremos la página concreta de la edición de J. SERRY (Madrid 1792).

2. Objetivo que dira haber conseguido satisfactoriamente: «(...) assentiamur tandem. ex Apostolicae Sedis auctoritate firma Theologos argumenta sumere ad fidei Theologiaeque dogmata comprobanda» LT, VI, 7, 348.

3. Cfr. LT, VI, 2, 322.

4. Cfr. LT, VI, 3, 323.

Estas tres proposiciones le van a servir de punto de apoyo para demostrar que la Sede Apostólica no puede errar en la fe, aunque no se va a detener en ellas.

Una vez perfilado el objetivo, se propone alcanzarlo con todo su bagaje de teología positiva y especulativa. Aunque en la demostración va procediendo paso a paso, con rigor lógico, sin embargo, sobre algunas cuestiones encontramos un desarrollo teológico posterior —en el último capítulo del libro— más rico, amplio y maduro que en los capítulos anteriores. Este hecho se puede explicar admitiendo la hipótesis de una capa redaccional posterior cronológicamente al *corpus* del libro (capítulos tercero a séptimo); es decir, que con el transcurrir de los años, Cano habría madurado algunas cuestiones, sistematizando mejor sus argumentos, y vuelve a tratarlas en el capítulo último, con el fin de enriquecer su elaboración teológica y atar posibles cabos sueltos en aquellos temas⁵.

Teniendo en cuenta esta hipótesis, en el esquema de nuestro trabajo hemos intentado seguir el hilo lógico de sus ideas, aunque para ello fuera preciso dar algún salto en el orden expositivo o formal del libro VI, y, de esta manera, poder aclarar el nexo existente entre algunos argumentos del *corpus* del libro y su desarrollo posterior en el último capítulo.

Trataremos ahora de sintetizar la estructura argumentativa seguida por nuestro autor. Como ya hemos visto, primeramente se plantea el objetivo: demostrar que el Romano Pontífice no puede errar en el juicio de cuestiones relativas a la fe. A continuación, se establecen las tres proposiciones o «quicio» de la cuestión, que son las siguientes: 1) Pedro recibe el Primado sobre la Iglesia universal, por institución divina; 2) Pedro goza del privilegio de la infalibilidad, porque el Primado incluye esta prerrogativa; 3) Pedro ha de tener sucesores en el Primado y en la infalibilidad, por institución divina.

Partiendo de estas proposiciones se establece la existencia del privilegio de la infalibilidad en el Romano Pontífice, a tra-

5. Es de sobra conocido que la redacción del tratado *De Locis* sufrió múltiples vicisitudes; Cano lo redactó a lo largo de casi veinte años (1540-1558) y en esta redacción hubo múltiples interrupciones. Además, a su vuelta de Trento (1552) hizo un revisión del tratado. ¿Qué extensión y qué profundidad hay que atribuir a esta revisión? Esta es una cuestión sin respuesta satisfactoria hasta el presente. Cfr. J. BELDA, *Los lugares teológicos de Melchor Cano en los Comentarios a Suma*, Universidad de Navarra (Pamplona 1982), pp. 28-29.

vés de una doble vertiente demostrativa: a) El Romano Pontífice es el sucesor de Pedro, por derecho divino, en el Primado y en la infalibilidad. Se califica teológicamente esta proposición como verdad de fe; b) El Romano Pontífice goza del privilegio de la infalibilidad. La proposición contraria es calificada de herética.

Posteriormente, hallamos algunas precisiones relativas a los límites de este privilegio, esparcidas por el libro, pero fundamentalmente contenidas en el último capítulo. Estas precisiones se plasman en el empleo de la fórmula *ex cathedra*, con un contenido muy parecido al definido solemnemente por el Concilio Vaticano I.

Por consiguiente, se observa en la estructura argumentativa de este libro VI la existencia de varios estratos o niveles de profundización teológica muy definidos. De forma esquemática señalaremos cinco:

- 1) Demostración del Primado de Pedro.
- 2) Demostración de la infalibilidad de Pedro.
- 3) Demostración de la sucesión *in genere* de Pedro en el Primado y en la infalibilidad.
- 4) Demostración de la infalibilidad *in genere* del Romano Pontífice, a través de dos vertientes:
 - a) El Papa es el sucesor concreto de Pedro en el Primado y en la infalibilidad.
 - b) Estudio específico de la infalibilidad en el Romano Pontífice.
- 5) Precisiones sobre los límites de este privilegio: empleo de la fórmula *ex cathedra*.

II. EXPOSICIÓN DE LA DOCTRINA TEOLÓGICA

1. *El orden entre el cuarto y el quinto lugar teológico*

Antes de iniciar la demostración de la infalibilidad pontificia, nuestro teólogo se plantea una cuestión previa: el orden entre el cuarto y el quinto lugar teológico. No es un asunto superfluo, debido a que —en el conjunto del tratado *De Locis*— ha antepuesto la autoridad de los Concilios (libro V:

cuarto lugar teológico) a la autoridad del Papa (Libro VI: quinto lugar Teológico), lo cual se podría interpretar en el sentido de que la autoridad de los Concilios prevalece sobre la pontificia. Sin embargo, no es así. Cano tiene muy clara la supremacía del Romano Pontífice. Ya en el libro quinto había establecido una serie de conclusiones en las que muestra cómo los Concilios, separados del Papa, pueden errar⁶. En el libro sexto vuelve a afirmar tal supremacía cuando sostiene que la Sede Apóstolica tiene de por sí autoridad propia aun sin los Concilios; por tanto, es anterior su autoridad a la de los Concilios⁷. Para explicar su proceder dice que ha preferido seguir el orden lógico, yendo de lo más conocido a lo menos conocido (la autoridad de los Concilios era menos controvertida en su época que la autoridad del Papa), a seguir el orden ontológico, el de la realidad, en el que siempre antepone la autoridad del Papa⁸. Y da, además, otra razón de tipo metodológico: el tercer lugar teológico establecido en el *De Locis* se basa en la autoridad de la Iglesia universal, y el esquema del tratado requería poner a continuación la autoridad de los Concilios, puesto que los Concilios ecuménicos representan a la Iglesia universal⁹.

2. Institución del Primado de Pedro

En la primera de las proposiciones que sirven de fundamento a toda su estructura argumentativa, nuestro autor se propone un doble objetivo: de un lado, demostrar que Pedro tiene la autoridad suprema en la Iglesia universal; de otro, que recibe este poder en virtud de un especial designio de Cristo, expresamente manifestado

6. Cfr. LT, V, 4 y 5, 263-300. Para un estudio del tema, vid. J.L. VIDAL SOSA-DÍAS, *Algunas cuestiones, en torno a la infalibilidad pontificia y conciliar en Melchor Cano*, tesis doctoral, *pro manuscripto*, Universidad de Navarra (Pamplona 1980), pp. 21-123.

7. «At sedem Apostolicam per se etiam sine conciliis suam habere auctoritatem: priorem itaque esse Ecclesiae Apostolicae, quam Conciliorum auctoritatem». LT, VI, 2, 322.

8. «Nos humani ingenii habita ratione, naturae ordinem saepe negligere. Est autem hominibus comparatum (...) ut a notioribus ad ea quae minus sunt nota, proficiscantur. Quamobrem, cum Conciliorum auctoritas plerisque sit et acceptior et notior, nihil mirandum est, si naturae ordinem anteverterimus». LT, VI, 2, 322.

9. «Praeterquamquod Concilia Ecclesiam repraesentant, et ab Ecclesia Catholica Concilia Catholica sejungere, non erat satis ex ordine. Merito igitur Ecclesiae Concilia haerere fecimus». LT, VI, 2, 322-323.

en el Evangelio. La formulación de la proposición así lo indica: *Petrum Apostolum fuisse a Christo institutum pastorem Ecclesiae universalis*¹⁰.

En la demostración se utilizan tres argumentos; dos de carácter escriturístico y otro de razón pero con base en la Escritura. Se acude, en primer lugar, al testimonio de san Juan; el *Pasce oves meas* (Io 21, 17), refleja la concesión a Pedro, por parte de Jesús, de un poder supremo sobre su rebaño, es decir, sobre su Iglesia. En el testimonio de san Mateo: *Tu es Petrus, et super hanc petram aedificabo ecclesiam meam* (Mt 16, 18), se observa claramente cómo Cristo elige a Pedro —y no a otros— para ser el fundamento sobre el que edificará su Iglesia universal. Cano insiste, al hacer la exégesis de estos textos, en que el Señor se está dirigiendo personalmente a Pedro y no a los demás Apóstoles; lo cual se muestra claramente en la triple interrogación —en el texto de San Juan— porque el señor le llama por su nombre, Simón, añadiendo el de su padre —«hijo de Juan»— para evitar toda posible confusión, y por el uso de los pronombres personales —en el texto de San Mateo— por parte de Jesús: «Y yo te digo a ti» ...«Tú eres...». Se aportan testimonios de Santos Padres y Sumos Pontífices para avalar la exégesis realizada¹¹.

En el tercer argumento se recurre a la analogía, según la cual hay una semejanza entre el fundamento en una casa, y la cabeza en el cuerpo; además, a los jefes de los pueblos se les llama cabeza, como se observa en la Escritura. Por ello, es correcto llamar a Pedro *caput Ecclesiae*¹². Se añaden testimonios de autoridad para confirmar lo expuesto.

Mediante estos argumentos llega a la conclusión de que, por institución divina, Pedro recibe el Primado de la Iglesia y esto bajo tres aspectos; pastor (o rector), fundamento y cabeza¹³.

Al término de la demostración se hace referencia a Cayetano, diciendo que ya había solucionado esta cuestión con muchísimos y muy sólidos argumentos (*plurimis maximisque*

10. LT, VI, 3 323.

11. Cfr. LT, VI, 3, 323-324.

12. Cfr. LT, VI, 3 324-325.

13. «Fateamur igitur, Petrum et caput et fundamentum, et rectore pastorem esse a Christo constitutum Ecclesia universalis. Haec omnia adeo sibi cohaerent, ut si unum ex illis tollas, reliqua tollere necesse sit». LT, VI, 3, 325.

argumentis ostendit)¹⁴ en su libro sobre la autoridad del Papa y del Concilio, y mas ampliamente todavia en otro sobre el Primado de la Iglesia Romana¹⁵; se nos da así a conocer la principal fuente de Cano en esta primera proposición.

En efecto, Cayetano, en su obra *De divina institutione pontificatus Romani Pontificis* había hecho una exégesis profunda y exhaustiva de los textos de san Mateo y san Juan. El primero ocupa desde el capítulo segundo al séptimo y con él se demuestra que sólo Pedro es el destinatario de las palabras del Señor, y que en ellas se contiene la promesa del Primado. Lutero había interpretado el *Tu es Petrus* en el sentido de que, con estas palabras, el Señor había designado *omnes apostoles in persona Petri* y afirmaba que la Iglesia no estaba fundada sobre Pedro, sino *supra fidem a Petro sub totius Ecclesiae persona confessam*¹⁶. Cayetano refuta la exégesis de Lutero ateniéndose al sentido literal del texto, con el que se prueba claramente que sólo Pedro es el destinatario de las palabras del Señor. Una vez establecido el sentido literal, puede hacerse extensiva la frase del Señor a la Iglesia universal¹⁷. Trata a continuación el texto, de san Juan, del que realiza una exégesis profunda en tres capítulos, del octavo al undécimo. Con ella refuta la interpretación de Lutero, quien decía que, con las palabras *Pasce oves meas* Cristo encomienda a san Pedro una obligación pastoral, pero no un verdadero poder de jurisdicción¹⁸. Contra esta interpretación demostrará Cayetano que en este texto se expresa la *commisio* del Primado a Pedro per-

14. Cfr. LT, VI, 3, 325.

15. Vid. CAYETANO, *De comparatione auctoritatis Papae et Concilii* en *Opuscula Omnia* t. 1, tract. 1, cc. 1 a 4 (Lugduni 1562) p. 5 ss.; *De divina institutione pontificatus Romani Pontificis* cc. 2 a 11, en *Corpus catholicorum X.*, ed. F. LAUCHERT (Münster 1925) pp. 3-66. En lo sucesivo citaremos estas dos obras de Cayetano, del modo siguiente: *De comparatione* y *De divina institutione*.

16. Cfr. J. RIVIERE, *Cajétan, défenseur de la Papauté contre Luther*, en *Revue Thomiste* 39 (1934-35). p. 252. Se citan textos de la *Resolutio Lutherana...*; Cfr. también *De divina institutione* p. 16, nota 4 y p. 17, nota 3.

17. «Oportet primo ad veritatem fidei salvandam sensum historicum tenere et personam Petri non vertere in personam parabolicam... et *firmata veritate sensus litteralis*, quos personae Petri dictum promissumque est, superaddere licet sensum mysticum quo Petrus figurat ecclesiam»: *De divina institutione*, cap. 3 p. 20-21.

18. Cfr. *De divina institutione* cap. 11 p. 61. Cayetano se plantea dos objeciones ante esta interpretación luterana del texto (los lugares del texto de Lutero en notas 9 y 10).

sonalmente, pues mediante ella se le confiere un ministerio común a todos los pastores, pero de un modo particular: sólo a Pedro se le confiere *tamquam caput Catholicae Ecclesiae*¹⁹ y, contra la exégesis de Lutero, establece una fórmula que pone las cosas en su lugar: *Pascere siquidem Christi oves actus est auctoritatis in pascente, utilitatis in ovibus, finis in Christo*²⁰. De esta manera, Cristo instituye en Pedro un auténtico Primado con potestad suprema de jurisdicción sobre toda la Iglesia.

Se puede comprobar que Cano sigue a Cayetano en la exégesis literal de estos textos, pero moviéndose a nivel de conclusiones: por ejemplo, partiendo de que Pedro ha sido constituido Pastor de la Iglesia universal y recibe la autoridad —potestad de jurisdicción— suprema, no intenta ya demostrarlo porque lo encuentra en las obras de Cayetano. Se puede afirmar, por tanto, que utiliza el material elaborado por el dominico de Gaeta con un esquema propio de demostración. Cano examina primeramente el texto de san Juan, en el que Pedro es constituido Pastor supremo de la Iglesia; luego trata el de san Mateo, en el que contiene otro aspecto del Primado (fundamento de la Iglesia), y finalmente, por analogía, pero con base escriturística, llega a un tercer aspecto (*caput*). Ha ido, por consiguiente, de lo más claro a lo menos claro en la Sagrada Escritura, donde encuentra las afirmaciones acerca del Primado de Pedro.

3. Infalibilidad del Primado de Pedro

La segunda proposición se formula así: *Petrum, cum Ecclesiam docebat, aut oves in fide firmabat, errare non potuisse*²¹. Se establece que Pedro, por haber recibido la potestad suprema sobre la Iglesia universal, posee también el privilegio de la infalibilidad. Cano no utiliza el término *infallibilitas* para designar este privilegio, ni llama *infallibilis* al que lo posee. Estos términos no son utilizados en el tratado *De Locis*, a pesar de estar ya acuñados en el lenguaje teológico de la épo-

19. Cfr. *Ibidem*.

20. *De divina institutione* cap. 11, p. 62.

21. LT, VI, 3, 326.

ca²². No obstante, los utiliza en otros escritos²³. En cualquier caso ello no significa que no tenga clara la prerrogativa del Papa sino que maneja otras expresiones: *errare non potest, non potest falli*, que son equivalentes a *infallibilis* o *infallibilitas* porque expresan el mismo concepto teológico. No hay, por tanto, inconveniente alguno en que nosotros usemos estos términos, por razón de comodidad.

La demostración se basa, fundamentalmente, en la prueba escriturística, con tres textos: Lucas 22, 31-32; Mateo 16, 17 ss. y Juan 21, 17 ss.

A) *Testimonio de san Lucas*. La exégesis del texto es clara para nuestro autor: el Señor, aunque dijo «Satanas os busca...», no dijo «yo he rogado por vosotros», sino «por ti», esto es, por Pedro; y no dijo «Y vosotros, una vez convertidos», sino «Y tú, una vez convertido, confirma a tus hermanos». El privilegio de no desfallecer en la fe y el encargo de confirmar en la fe a otros, no es otra cosa que un carisma de infalibilidad, otorgado personalmente a Pedro. La premisa menor del argumento es la oración de Cristo, que siempre es eficaz. Por tanto, cuando Jesús pide la firmeza de la fe para Pedro, sin duda se le concede este privilegio²⁴.

B) *Testimonio de san Mateo*. De la exégesis de este texto se van a deducir tres argumentos para la infalibilidad de Pedro:

a) *Argumento en base a la indefectibilidad en la fe*. «Et portae inferi non praevallebunt adversus eam» (Mt 16, 18). Cano lo aplica a la indefectibilidad de la Iglesia en la fe, cosa ya demostrada en el tercer lugar teológico, con el mismo texto²⁵.

22. Para ver el uso de este término en la escolástica medieval, véase P. DE VOOGHT, *Esquisse d'une enquête sur le mot «infaillibilité» durant la période scolastique en L'infaillibilité de l'Eglise* (Chevetogne 1963) pp. 99-146.

23. Por ejemplo, encontramos el uso de estos términos en el manuscrito —inédito aún en parte— del Códice Vaticano Latino 4637, que contiene los comentarios de Cano a la II-II, desde la q.1 hasta la 44. Cfr. J. BELDA, *La autoridad del Romano Pontífice según Melchor Cano (en los comentarios inéditos a la II-II q. 1, a. 10)* en *Scripta Theologica* 14 (1982) pp. 87 y 102.

24. Cfr. LT, VI, 3, 326.

25. «Ecclesiae igitur fidem semper habebit. Nam alias non stabit, sed ruet. Quid quod apertis verbis hanc fidei firmitatem Ecclesiae suae Dominus pollicetur inquis: *Super hanc petram aedificabo Ecclesiam meam, et portae*

Luego, si la Iglesia no puede desfallecer en la fe, tampoco Pedro, ya que es el fundamento de la Iglesia, como se ha establecido en la primera proposición.

b) *Pedro tiene el poder de quitar la ignorancia de la fe.* «Et tibi dabo claves regni coelorum» (Mt 16, 19). Si Pedro tiene las llaves del reino de los Cielos, es que puede quitar los impedimentos para entrar en él. Puesto que uno de los impedimentos es la ignorancia de la fe, Pedro ha recibido la potestad de extinguir dicha ignorancia, esto es, ha recibido la autoridad magisterial. Por tanto, la promesa del Primado, según Cano, incluye una auténtica potestad de magisterio ²⁶.

c) *Pedro tiene el poder de atar y desatar.* «Et quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in coelis: et quodcumque solveris super terram, erit solutum et in coelis» (Mt 16, 19). El poder de atar y desatar, entendido como poder magisterial, ofrece un nuevo argumento para deducir la infalibilidad de Pedro, porque cuando pronuncia un juicio en cuestiones difíciles sobre la fe, obliga a todos los cristianos a adherirse su juicio ²⁷. De esta obligatoriedad se deduce la infalibilidad de Pedro, dando un nuevo paso: los fieles no pueden ser atados por un juicio falso sobre la fe. Esta cuestión había sido tratada en el tercer lugar teológico, cuando se establece que el conjunto de fieles, la Iglesia universal, no puede errar *in credendo* ²⁸. Luego, si el juicio de Pedro obliga a creer a todos los fieles, no puede ser erróneo, porque entonces la Iglesia universal caería en el error.

En apoyo del argumento viene el texto de san Juan que contiene la profecía de Caifás ²⁹. Si Caifás, siendo impío, profetizó porque era el Sumo Pontífice aquel año, con mayor motivo hemos de creer que Pedro, Sumo Pontífice de la Iglesia, es lle-

inferi non praevalerunt adversus eam? Ecclesiae igitur fidem non poterit vel infernus adimere». LT, IV, 4, Prima conclusio, 209.

26. «At ex parte intellectus ingressum in coelos impedit ignorantia fidei, sicut ex parte voluntatis affectio prava: data est igitur Petro potestas non minus ad tollendam ignorantiam, quam ad tollenda peccata. Quaecumque itaque solvisset, et quaecumque ligasset, sive spectarent ad intellectum, sive ad affectum, ea ligata fuissent solutaque in coelis». LT, VI, 3, 326.

27. «Quamobrem, quaestiones in fide difficiles solvere jure suo Petrus poterat, ligareque proinde suo iudicio, ut id tenerent fideles, quod ipse decerneret» LT, VI, 3, 326.

28. Cfr. LT, IV, 4, *secunda conclusio*, 209-215.

29. Cfr. *Io* 11, 51.

vado por el Espíritu Santo para fijar la verdad³⁰. Observamos cómo ha recurrido aquí Cano el argumento pneumatológico para explicar la causa eficiente de la infalibilidad de Pedro.

C) *Testimonio de san Juan*. El *Pasce oves meas* es utilizado para reforzar escriturísticamente el argumento anterior. Sostiene nuestro autor que ser Pastor de todos los fieles (potestad suprema de jurisdicción) incluye el ser doctor y maestro supremo de la Iglesia (potestad suprema de magisterio) y que, además, Pedro era consciente de ello, porque ejercita de hecho su autoridad magisterial con carácter vinculante, cuando toma la palabra en el Concilio de Jerusalén³¹. Si el magisterio de Pedro tiene un carácter vinculante, ha de gozar del privilegio de la infalibilidad, porque de lo contrario Cristo no hubiese velado suficientemente por la Iglesia, al darle un pastor que pudiera apacentarla en el error³².

Para efectuar una breve valoración de esta proposición diremos, en primer lugar, que los argumentos escriturísticos empleados por Cano eran utilizados comúnmente por los teólogos anteriores y contemporáneos. Por ejemplo, el texto de san Lucas 22, 32 había sido utilizado con frecuencia por santo Tomás en los lugares en que trata de la autoridad del Sumo Pontífice³³. También es muy manejado por Torquemada³⁴ y Cayetano³⁵, que argumentan desde este texto en favor de la infalibilidad de Pedro y de sus sucesores, indistintamente. El de san Juan 11,51 (profecía de Caifás) es también utilizado por el Aquinate³⁶ y lo hallamos recogido en Torquemada³⁷. Por otra parte, el último argumento, en el que Cano deduce la potestad

30. «Et si Caiphás (...) cum esset Pontifex anni illius, quia Pontifex tamen erat, prophetavit, nonne magis Petrum summum a Christo Pontificem Ecclesiae datum, divino Spiritu ad veritatem finiendam agi credemus?» LT, VI 3, 326.

31. Cfr. *Act.* 15, 7.

32. «Si pastor denique omnium fidelium Petrus est a Deo constitutus, doctor ergo, et magister Ecclesiae supremus effectus est. Quod si pascua doctrinae salubris ovibus Christi non daret, sed posset eas erroribus falsis, ac perniciosis pasceri, nimirum non esset a Christo Ecclesiae provisum». LT, VI, 3, 326-327.

33. Cfr. S. TOMAS, *Summa contra Gentiles*, lib. IV, cap, 76; II-II q. 1, a. 10.

34. Cfr. JUAN DE TORQUEMADA, *Summa de Ecclesia* (Salmanticae 1560), lib. 2 cap, 109 pp. 380-381; cap. 112, pp. 388 B-389. En adelante citaremos esta obra con la sigla *SE*, y el número de la página de la edición de Salamanca seguido de A o B para señalar de qué columna se trata.

35. Cfr., por ejemplo, *De comparatione*, cap. 9, p. 13.

36. Cfr. S. TOMAS, *Quodlibetum IX*, q. 8, a.1.

37. Cfr. *SE*, lib., 2 cap., 111, pp. 390 B-391 A.

de magisterio de la de jurisdicción, lo encontramos desarrollado ya en Torquemada ³⁸.

En segundo lugar diremos que, aunque los materiales escriturísticos y exegéticos empleados en esta proposición no son nuevos, sin embargo encontramos algo original respecto a otros teólogos, y ello consiste en el empleo que Cano hace del método teológico por él establecido; esto es, toma para elaborar sus argumentos las conclusiones que ha ido sacando en los lugares teológicos anteriores, como son, en este caso, la indefectibilidad en la fe de la Iglesia, y la infalibilidad de la Iglesia *in credendo*.

4. Necesidad de sucesión en el Primado y en la infalibilidad de Pedro

El enunciado en la tercera proposición: *Petro defuncto, divino jure esse, qui illi succedat in eadem auctoritate et potestate* ³⁹, nos indica que Pedro tiene sucesores de un modo genérico. No se menciona aquí explícitamente la sucesión en la infalibilidad, sino *in eadem auctoritate et potestate*; pero, teniendo en cuenta la segunda proposición (infalibilidad de Pedro), nos damos cuenta de que también viene afirmada —aunque implícitamente— la sucesión en esta prerrogativa. Además, en el título del capítulo tercero (en el que se están desarrollando estas proposiciones) se indicaba claramente la intención: *Tria pronuntiata continet, quibus efficitur, Petri in fide firmitatem ad sucesores quoque derivari* ⁴⁰.

En esta demostración Cano se extiende más que en las dos anteriores proposiciones y expone siete argumentos que son desarrollados con todo detalle. Quizá actúe así porque esta cuestión era el epicentro de la controversia con los protestantes, quienes no sólo negaban que el Romano Pontífice fuese el sucesor de Pedro, sino también que hubiera necesidad de que alguien le sucediese, por derecho divino, en su misma autoridad ⁴¹.

38. Cfr. *SE*, lib. 2, cap. 107, p. 374 A.

39. *LT*, VI, 3, 327.

40. *LT*, VI, 3, 323.

41. Cfr. LEON X, Bula *Exsurge Domine* (Condena de dos proposiciones erró-

El primer argumento está basado en la perennidad de la Iglesia. Si el rebaño de Cristo ha de existir hasta el fin de los siglos, es absurdo pensar que Cristo ha puesto al frente un pastor temporal; por tanto, Cristo al constituir a Pedro en primer pastor, instituyó un oficio pastoral que pasa a sus sucesores de modo ordinario. Se menciona explícitamente la fuente, al decirse que esto ya lo había demostrado Cayetano con gran erudición⁴², en el opúsculo *De divina institutione pontificatus Romani Pontificis*, donde, efectivamente, encontramos una demostración escriturística muy elaborada⁴³.

En segundo lugar, razona desde la sucesión en la potestad apostólica; si no se reconoce la sucesión en la potestad de Pedro, tampoco hemos de reconocer que la potestad de los Apóstoles pasa a sus sucesores, los obispos, y entonces negaríamos la existencia de la jerarquía de la Iglesia, lo cual es un claro error contra la fe⁴⁴. Pero, para que el argumento de Cano pruebe, hace falta que se cumplan dos condiciones previas, implícitas en este razonamiento; la primera, demostrar que la potestad apostólica es transmisible y se transmite de hecho; esta cuestión ya había sido tratada y resuelta previamente en los dos lugares teológicos anteriores⁴⁵. El segundo requisito es demostrar que la singular potestad conferida a Pedro como jefe de la Iglesia es un privilegio transmisible. Este asunto había sido tratado de un modo implícito en el argumento anterior: Cristo instituye un oficio no temporal, sino con la misma duración que su rebaño. El fin perseguido con la institución de tal oficio es claramente la utilidad de la Iglesia, aunque no se diga

neas de Lutero en este sentido), en DENZINGER-SCHÖNMETZER, *Enchiridion Symbolorum* (Barcinone 1967) n° 1475-76. En adelante citaremos esta obra por las siglas Dz-Sch seguidas del número correspondiente.

42. «Quod igitur Dominus instituendo pastorale Ecclesiae munus primo pastori contulit, id ordinarie cuilibet successori intelligitur contulisse, ut Cajet. de prim. Eccles. Rom. cap. 12, eruditissime comprobavit». LT, VI, 3, 327.

43. Cfr. *De divina institutione*, cap. 12, pp. 69-70. Daremos un texto, entresacado de su largo razonamiento, para mostrar claramente la dependencia que tiene Cano en este argumento: «*Constat autem pastorem utpote ordinarium officialem, non finiri morte illius, qui pastorale officium exercebat, sed per successionem oportere durare. Et hinc fit, ut institutio pastoris sit institutio perpetui officii; ac per hoc, quod in prima institutione pastori tribuitur, pro quolibet successore eidem datur. Unde ex hoc ipso, quod Dominus dicendo: 'Pasce oves meas' pastorem totius ecclesiae instituit, pastorale officium totius ecclesiae statuit ex tunc et in seculum seculi*».

44. Cfr. LT, VI, 3, 327.

45. Cfr. LT, IV, 4, *Quarta conclusio*, 215-218; LT, V, 6, *ad 1* 300.

explícitamente; será en el último argumento de esta proposición donde se afirme netamente que lo que el Señor dijo a Pedro para utilidad de la Iglesia, en cuanto jefe de ella, ha de transmitirse a sus sucesores, como veremos próximamente.

A continuación elabora un argumento teniendo en cuenta la comparación entre la sinagoga y la Iglesia. Es el más extenso de los siete y su complejidad es notable. Lo vamos a sintetizar en forma de silogismo; la premisa mayor sería la siguiente: Se parte de la exégesis de dos textos: *Exodo* 18, 19 ss. y *Deuteronomio* 17, 8-13. En el primero, Moisés sigue el consejo de Jetró y se reserva para sí las causas mayores; en el segundo, se habla de un tribunal formado por sacerdotes a cuyo frente está puesto un juez supremo (el Sumo Pontífice).

A partir del segundo texto ⁴⁶ Cano deduce la existencia de un tribunal supremo y estable, con un juez único cuya sentencia es inapelable, y extiende la materia de su competencia a las cuestiones doctrinales. Además, asegura que su juicio es siempre verdadero, lo cual deduce de las palabras: *Qui iudicabunt tibi iudicii veritatem (Dt 17, 9)* ⁴⁷. La premisa menor es la comparación entre la sinagoga y la Iglesia: si Dios instituyó en la sinagoga un tribunal supremo del Sumo Pontífice, dicha institución ha de estar en la Iglesia, de la que Dios no ha cuidado menos que de la sinagoga:

«¿Qué es esto? ¿Moisés cuidó de la sinagoga, y Cristo no cuidó de la Iglesia?» ⁴⁸.

Cano advierte que se podría objetar en el segundo paso del razonamiento: del tipo y la figura no se puede sacar un argu-

46. *Dt. 17 8-13*: «Si difficile et ambiguum apud te iudicium esse perspexeris inter sanguinem et sanguinem, causam et causam, lepram et lepram: et iudicium intra portas tuas videris verba variari: surge, et ascende ad locum, quem elegerit Dominus Deus tuus. Veniesque ad sacerdotes Levitici generis, et ad iudicem qui fuerit illo tempore: quaeresque ab eis, qui indicabunt tibi iudicii veritatem. Et facies quodcumque dixerit qui praesunt loco quem elegerit Dominus, et docuerint te iuxta legem eius, sequerisque sententiam eorum, nec declinabis ad dexteram neque ad sinistram. Qui autem superbierit nolens obedire sacerdotis imperio, qui eo tempore ministrat Domino Deo tuo et decreto iudicis, morietur homo ille, et auferes malum de Israel, cunctusque populus audiens timebit ut nullus deinceps intumescat superbia». Citamos los textos bíblicos por la versión de la *Biblia Vulgata*, de Colunga-Turrado, 4ª ed., BAC (Madrid 1965).

47. Cfr. LT, VI, 3, 328. Obsérvese que la *Vulgata* utiliza la palabras *indicabunt (Dt 17, 9)* mientras que la cita de Cano dice *iudicabunt*.

48. «Quid ergo? Moyses providit synagogae, et Christus non providit Ecclesiae?» LT, VI, 3, 329.

mento idóneo, ya que de la Sagrada Escritura sólo se puede argumentar en sentido literal⁴⁹. Resuelve esta dificultad diciendo que su argumento es de «menor a mayor», es decir, que todas aquellas cosas que en la Antigua Ley pertenecían a su ideal y orden (*speciem et ordinem*), ésas conviene referirlas al ideal y orden de la Iglesia. Es, por tanto, una argumentación «a fortiori». Veamos sus propias palabras:

«Es increíble, pues, que la sinagoga haya tenido un juez y un senado dados por Dios para solucionar las controversias sobre la fe, la ley y la religión, y que la Iglesia no los tuviera; principalmente cuando ello es más necesario a la Iglesia. Ya que ésta ha salido de naciones, lenguas, ingenios e instituciones tan diversas, es inevitable que tenga más controversias y más graves sobre la fe y la religión; a no ser que el jefe de esta república pueda resolverlas, ciertamente el aspecto y la forma de la Iglesia será feisimos y su suerte será mucho peor que la de la sinagoga»⁵⁰.

La conclusión de todo el razonamiento es clara: como la sinagoga no es superior a la Iglesia, en ésta se tiene que dar necesariamente aquel tribunal.

Valoraremos brevemente, desde un punto de vista teológico, el argumento. En las palabras anteriormente citadas está la clave: si Cano consigue demostrar que la sinagoga ha tenido un tribunal *instituido por Dios* para solucionar las controversias sobre la fe, la ley y la religión, este argumento sería válido. Pero es aquí precisamente donde falla, al hacer una extrapolación del contenido de la Escritura. Sin pretender nosotros detenernos en una exégesis del texto del Deuteronomio, podríamos asegurar —a la luz de los conocimientos escriturísticos actuales— que en el pueblo de Israel no existió, por institución divina, un tribunal estable que ejerciese la autoridad en grado supremo, a cuya cabeza estuviese un juez único para dic-

49. Cfr. S. TOMAS, *S.Th.*, I, q. 1, a. 10, *ad.1.*

50. «Incredibile est enim, synagogam componendis de fide, lege, et religione controversiis iudicem et senatum Deo auctore habuisse, Ecclesiam non habere, praesertim cum Ecclesiae id sit multo etiam magis necessarium. Quae cum ex tam variis nationibus, linguis, ingeniis, institutis emergerit, necesse est, ut plures gravioresque habeat de fide et religione controversias. Quas nisi hujus Reipublicae princeps valeat componere, Ecclesiae profecto forma et species turpissima est, et sors multo quam synagogae deterior». LT, VI, 3, 330.

tar la sentencia y mucho menos que no pudiese errar en las causas dudosas sobre la fe, la ley y la religión.

Desde el punto de vista histórico, se podría valorar el tipo de argumentación empleado, «de menor a mayor», señalando que ya había sido utilizado antes de Cano. En efecto, santo Tomás había establecido también una comparación entre la sinagoga y la Iglesia. En la *Summa contra Gentiles*, después de exponer que en la Iglesia es necesario que haya alguien que la presida y resuelva las controversias de la fe, afirma:

«Manifestum est autem quod Christus Ecclesiae in necessariis non deficit, quam dilexit, et pro ea sanguinem suum fudit, cum de synagoga dicatur per Dominum: 'Qui est quod debui ultra facere vineae meae, et non feci ei?' (Is 5, 4). Non est igitur dubitandum, quin ex ordinatione Christi unus toti Ecclesiae praesit»⁵¹.

Cayetano recoge brevemente este argumento cuando demuestra la sucesión *in genere* de Pedro. Sus palabras son las siguientes:

«Tum qui Christus sinagogae dicens: 'Quid ultra debui facere vineae meae et non feci?' insufficienter providisset christianae ecclesiae, constituens eam unum ovile sine uno pastore coevo ovili»⁵².

Por otra parte, este argumento es utilizado también por teólogos contemporáneos de Cano, por ejemplo, san Juan Fisher, quien hace una argumentación similar cuando dice que la Iglesia debe parecerse a su prototipo, la sinagoga, y a su modelo, la Jerusalén celestial, y que en ambas encontramos un legislador supremo⁵³.

Continúa la demostración con otra prueba, esta vez de tipo filosófico, de razón natural. El jefe de cualquier sociedad ha de estar provisto de una autoridad proporcionada al fin de la misma; de ahí la necesidad de que en la Iglesia haya un juez que dirima las controversias que vayan surgiendo sobre la fe y la religión, con la misma autoridad que tuvo Pedro, para que se

51. *Summa contra Gentiles* lib. IV, cap. 76, cura C. PERA ed. Marietti (Taurini-Romae 1961) III, n. 4104, p. 384.

52. *De divina institutione*, cap. 12, p. 70.

53. Cfr. G.H. DUGGAN, *The Church in the writings of St. John Fisher* (Napier N.Z. 1953) p. 21. Hace referencia a la obra de Fisher *Assertionis Lutheranae Confutatio* art. XXV.

mantenga la unidad⁵⁴. La dependencia de santo Tomás en este punto es muy clara. El Doctor Angélico afirma la necesidad de que alguien presida la Iglesia y resuelva las controversias que surjan contra la fe. La unidad de la Iglesia —basada primordialmente en la unidad de la fe así lo requiere—:

«Ad unitatem Ecclesiae requiritur quod omnes fideles in fide conveniant. Circa vero ea quae fidei sunt contigit quaestiones moveri; per diversitatem autem sententiarum dividiretur Ecclesia nisi in unitate per unius sententiam conservaretur. Exigitur ergo, ad unitatem Ecclesiae conservandam quod sit unus qui toti Ecclesiae praesit»⁵⁵.

Torquemada sigue a santo Tomás en esta idea, que es el hilo conductor de la *Summa de Ecclesia* y de la mayor parte de sus obras⁵⁶.

En el siguiente argumento se recurre al Magisterio de la Iglesia, citándose las condenas realizadas por el Concilio de Constanza contra los wiclefitas y husitas, que niegan la sucesión *in genere* y en concreto de san Pedro⁵⁷.

Nuestro autor utiliza un sexto argumento muy apreciado por él: el testimonio de la Iglesia universal:

«Esto no es nada nuevo; también la Iglesia reconoció siempre un único Sumo Pontífice y un pastor de toda la Iglesia que sucedía a Pedro»⁵⁸.

Ya había fundamentado este razonamiento en el segundo lugar teológico, cuando trata de los modos de reconocer si algo pertenece o no a la tradición de Cristo y de los Apóstoles. Establece cuatro vías para su discernimiento⁵⁹:

54. «Quas ob res si Ecclesiae unitatem, charitatem, consociationem conservare oportet, necesse est profecto, ut unus sit relictus a Christo princeps, qui non aliter ac Petrus dissidentium lites dirimere, solvereque quaestiones possit. Videmus enim principi cujusque alterius societatis id convenire, ut si inter socios aliquae controversiae oriantur, praesertim quae ad finem illius societatis proprie pertineant, dirimere eas valeat, cum adjuncto sibi seniorum prudentiumque consilio» LT, VI, 3, 330.

55. *Summa contra Gentiles*, lib. IV, cap. 76, III, n. 4104, p. 384.

56. Vid. N. LOPEZ MARTINEZ, *El Cardenal Torquemada y la unidad de la Iglesia en Burgense* 1(1960) 45-72.

57. Cfr. CONC. CONSTANTIENSE, sess. 8, *Sententia damnationis doctrinae Ioannis Wicleff*, error 37 (Dz-Sch 1187); sess. 15, *Sententiae contra Ioannem Hus*, error 7 y (Dz-Sch1207); error 13 (Dz-Sch 1213); error 27 (Dz-Sch 1227).

58. «Neque hoc novum sane fuit; quin *Ecclesia semper unum summum Pontificem, ac totius Ecclesiae pastorem Petro succedentem agnovit*.. LT, VI, 3, 331.

59. Cfr. LT, III, 4, 167-171.

1. La creencia o consentimiento unánime de la Iglesia.
2. El consenso de los Santos Padres.
3. El consenso de los fieles.
4. El consenso de los Pastores: magisterio eclesiástico.

Para fundamentar la primera vía, recoge un texto de santo Tomás:

«El primer camino lo abre san Agustín cuando afirma: 'Todo lo que la Iglesia universal sostiene y no ha sido establecido por ningún concilio, sino que siempre se ha mantenido en la Iglesia, con toda seguridad se cree que ha sido transmitido por Tradición Apostólica'»⁶⁰.

Por tanto, si la Iglesia ha reconocido desde siempre una autoridad suprema (*unum summum Pontificem*) y un pastor de toda la Iglesia que sucede a Pedro —sucesión *in genere*—, esto hay que sostenerlo como verdad de fe, porque pertenece a las Tradiciones Apostólicas⁶¹. Este argumento volverá a ser utilizado cuando se trate de la sucesión concreta de Pedro, y en varias ocasiones más.

En el séptimo y último argumento, Cano va a emplear toda su agudeza teológica, poniendo en relación argumentos ya demostrados, con los textos clave de la Sagrada Escritura sobre el Primado y prerrogativas de Pedro. En primer término se nos habla de un modo de interpretar la Escritura, según el cual todos los textos en que Cristo confiere a Pedro un poder como Jefe de la Iglesia, para utilidad de la misma, se pueden aplicar legítimamente a sus sucesores⁶². Esta cuestión ya se había tratado en el primer argumento (Cristo, al conferir a Pedro el primado y sus prerrogativas, instituye un oficio pastoral que pasa a sus sucesores). El segundo paso del razonamiento lo constituye la siguiente afirmación:

«Sin duda, el privilegio de no errar en la fe, para utilidad de la Iglesia, ha sido concedido a Pedro. Por eso,

60. «Prima via ad Augustino aperitur cum aliis locis, tum lib. 4 contr. Donatist. in haec verba: *Quod universa tenet Ecclesia, nec conciliis institutum, sed semper retentum est, non nisi auctoritate Apostolica traditum rectissime creditur*». LT, III, 4, 167.

61. Para estudiar el valor que Cano da al segundo lugar teológico, Vid. V. CANO, *La autoridad de las tradiciones apostólicas según Melchor Cano*, tesis doctoral, *pro manuscripto*, Universidad de Navarra (Pamplona 1977), especialmente las páginas 170-181 y 325-331.

62. Cfr. LT, VI, 3, 331.

habiendo dicho Cristo: 'Yo he rogado por ti, para que no desfallezca tu fe', añadió al punto: 'Y tú ... confirma a tus hermanos'»⁶³.

Asunto éste que ya había sido demostrado en la segunda proposición (infalibilidad de Pedro) y también en el cuarto argumento de ésta (necesidad de un juez que dirima las controversias sobre la fe para mantener la unidad de la Iglesia).

La conclusión no se extrae explícitamente, quizás por parecerle manifiesta a Cano: el privilegio de la infalibilidad se ha de transmitir de Pedro a sus sucesores.

El enunciado de esta tercera proposición nos daba a entender que se iba a demostrar la sucesión *in genere* de Pedro en su misma autoridad y potestad, pero observemos ahora que, a lo largo de los siete argumentos de la demostración, el razonamiento se ha ido desplazando hacia la sucesión *in genere* en privilegio de la infalibilidad, hasta el punto de que, en el último de ellos, se establece claramente. Tal desplazamiento está en relación con el objetivo del libro, que ya habíamos indicado: establecer la infalibilidad del Romano Pontífice como quinto lugar teológico. Por ello, al estudiar la sucesión de Pedro se trata explícitamente con tres argumentos (tercero, cuarto y séptimo), la sucesión en la infalibilidad, cosa ya anunciada en el título del capítulo.

En este giro que da a su demostración creemos encontrar la originalidad de nuestro autor. Hemos ido señalando a lo largo diversos argumentos su dependencia de Santo Tomás en las ideas de fondo, y de Torquemada y Cayetano en la elaboración de los argumentos; pues, cuando éstos tratan de la sucesión de Pedro, solo se ocupan de la sucesión en el Primado, mientras que el autor del *De Locis* comienza a tratar la sucesión en la infalibilidad, señalando su carácter de prerrogativa singular, para utilidad de la Iglesia.

5. *El Romano Pontífice, sucesor de san Pedro*

Con el establecimiento de las tres proposiciones del capítulo tercero se había llegado a la conclusión de que era necesario

63. «Privilegium quippe in fide non errandi, ob Ecclesiae utilitatem, Petro concessum est. Ideo enim cum dixisset Christus, *Ego rogavi pro te, ut non*

que Pedro tuviese sucesores, en el primado y en la infalibilidad. Ahora se va a plantear Cano la sucesión concreta de Pedro en el Romano Pontífice, y si es de derecho divino. El título del capítulo cuarto así lo enuncia: *Ostenditur quod Romanus Episcopus ille sit, qui Petro et in fidei firmitate, et in componendis religionis controversiis, divino jure succedat*⁶⁴. Se afirma que el Romano Pontífice sucede a Pedro «en la firmeza de la fe y en la solución de las controversias de la religión», y no se menciona la sucesión en el Primado. La razón la hemos indicado anteriormente: Cano trata del primado y su sucesión en la medida en que le interesa para probar que el Romano Pontífice posee el privilegio de la infalibilidad. Una vez establecidos los fundamentos, sigue adelante y se centra en la infalibilidad papal.

La demostración se inicia con testimonios de autoridad. En concreto, el orden es: capítulo cuarto, testimonios de Papas; capítulo quinto, testimonios de Padres; capítulo sexto, testimonios de Concilios. Estudiaremos a continuación la teología positiva que Cano aporta sobre la sucesión concreta de san Pedro.

A) *El argumento de autoridad: testimonios de Papas, Santos Padres y Concilios*

Comienza con los testimonios de Sumos Pontífices, mencionando un total de veintiséis, que se pueden clasificar en dos grupos: a) Aquellos Pontífices que reclaman para su tribunal las causas mayores, y b) aquellos que manifiestan su convicción de que en la Sede Romana siempre se mantuvo la integridad de la fe. Del conjunto de estos testimonios se elabora el siguiente argumento:

«Así, puesto que todos los obispos que suceden a Pedro en la Sede de la Iglesia Romana han afirmado con un asentimiento unánime que la solidez de la fe conferida a Pedro pertenece a los Romanos Pontífices, como sucesores legítimos, si es cierto el canon de Ireneo, el que niegue esto, niega también la autoridad de la Iglesia»⁶⁵.

deficiat fides tua, subdidit protinus, *Et tu confirma fratres tuos*». LT, VI, 3, 331.

64. LT, VI, 4, 331.

65. «Cum ergo omnes Episcopi, Petro in Ecclesiae Romanae sede succedentes, unanimi consensione asseruerint, fidei soliditatem Petro collatam ad

Es sabido que san Ireneo establece como criterio para conocer la verdadera fe, la doctrina de los Apóstoles, que se mantiene sin alteración cuando es transmitida oralmente de generación en generación; esta transmisión —*traditio*— es para él argumento cierto contra los herejes, fuente y norma de fe, *canon* de la verdad⁶⁶. Por ello, lo que hace en este lugar el teólogo salmantino es reconducir el argumento, basado en el testimonio de los Papas, a la prueba de Tradición. Al afirmar que quien niega la solidez de la fe de Pedro en los Romanos Pontífices, niega también la autoridad de la Iglesia, y que es así en base al canon de Ireneo, se está sosteniendo que lo que ha sido transmitido desde los tiempos apostólicos por los sucesores de Pedro en la Sede Romana es verdad de fe, porque pertenece a las Tradiciones Apostólicas⁶⁷.

Sobre la genuinidad de las fuentes empleadas, daremos la referencia del estudio de Lang⁶⁸, quien afirma que los testimonios de Papas pertenecen todos a las Decretales pseudoisidorianas y son, en gran parte, falsos. No obstante, no indica qué testimonios son genuinos y cuáles espurios, por lo que la tarea de crítica de fuentes está incompleta y deja campo abierto a una ulterior investigación.

En el capítulo quinto se aportan testimonios de Santos Padres. ¿Qué objetivo se propone ahora Cano?. En el título del capítulo encontramos la respuesta: *Ubi conclusio eadem ostenditur sanctorum veterum testimoniis manifestis*⁶⁹.

Es, por tanto, la misma conclusión del capítulo anterior a la que ahora se quiere llegar, esto es, que los Romanos Pontífices son los sucesores concretos de Pedro en su firmeza en la fe.

La serie de testimonios comienza con el conocido pasaje de

Romanos Pontífices, tanquam ad legitimos successores pertinere, certe si Irenaei Canon verus est, qui hoc negaverit, Ecclesiae auctoritatem ipse negat». LT, VI, 4, 336.

66. Cfr. J. QUASTEN, *Patrología*, I. (Madrid 1961), pp. 300-301.

67. Vid. *supra*, notas 59-61.

68. Cfr. A. LANG, *Die Loci Theologici des Melchior Cano und die Methode des dogmatischen Beweises* (München 1925) p. 137, nota 1. Apunta Lang, que al parecer, Cano ha utilizado la colección de Concilios de Merlin (Jacobus Merlinus, *Generalia Concilia*, París 1524), que recoge la primera edición de Pseudo-Isidoro.

69. LT, VI, 5, 336.

san Ireneo en el *Adversus haereses* ⁷⁰, al cual, se concede, con todo derecho la primera importancia. Tal y como Cano lo cita, no queda la menor duda de que las palabras *ad hanc enim ecclesiam* se refieren a la Iglesia Romana, puesto que una estas palabras a una frase anterior del mismo texto, en la que se habla de la Iglesia Romana. No se detiene en hacer ninguna interpretación del pasaje, quizás por parecerle evidente que en él se contiene el Primado de la Iglesia Romana y, además, su autoridad magisterial; concretamente en las palabras *in qua semper conservata est ea, quae est ab apostolis, traditio*. A la luz de lo que se ha dicho antes sobre el canon de Ireneo, es evidente que para nuestro autor estas palabras expresan la clara convicción de san Ireneo en la firmeza de la fe de la Iglesia Romana.

Este texto del obispo de Lyon será citado en la Constitución Dogmática *Pastor Aeternus*, cuando se enseña la perpetuidad del Primado de Pedro continuado en el Romano Pontífice ⁷¹.

Se recogen, asimismo, textos de san Agustín, san Cipriano y san Ambrosio, afirmando que la cátedra apostólica está en la Iglesia Romana. Lo mismo, según Cano, sostiene san Cirilo, al que cita por el *Contra errores Graecorum* ⁷², advirtiendo que el libro de san Cirilo ha sido mutilado por los herejes en aquellas cosas que se referían al Romano Pontífice ⁷³. Cano se extraña al no encontrar dichos testimonios en las obras de san Cirilo y con razón pues son falsos. El estudio crítico de tales testimo-

70. S. IRENEO, *Contra haereses*, lib. 3, c. 3. (PG. 7/I, 848 B y 849 A): «Ad hanc enim ecclesiam propter potentiorum principaliter necesse est omnem convenire ecclesiam, hoc est, eos qui sunt undique fideles, in qua semper conservata est ea, quae est ab apostolis, traditio».

71. Cfr. CONC. VATICANO I, *Constitutio dogmatica «Pastor Aeternus» de Ecclesia Christi* cap. 2 (Dz-Sch 3057).

72. Santo Tomás recoge una serie de citas de S. Cirilo de Alejandría [Cfr. S. TOMÁS, *Contra errores Graecorum*, caps. 34, 35 y 36, en *Opuscula Theologica* I, ed. Marietti (Taurini-Romae 1954) nn. 1121, 1122, 1124, pp. 341-342] y las refiere al *liber Thesaurorum*. Este puede ser el *Thesaurus (De Sancta et Consubstantiali Trinitate)*, de S. Cirilo (PG. 75, 9-956). Pero no aparecen aquí dichas citas.

73. «Cyrillus apud D. Thom. in libello contra errores Graecorum multo evidentius, quam auctores caeteri, huic veritati testimonium perhibet. Nec mireris, quod in libris Thesauri. e quibus loca illa a D. Thom. referuntur, ea nunc reperire non licet. Detruncarunt enim haeretici librum illum et quae in eo ad Rom. Pontificis auctoritatem pertinebant, haec eraserunt omnia». LT, VI, 5, 338.

nios muestra que son espurios ⁷⁴. San Jerónimo y san Bernardo, por ultimo sostienen que se debe considerar catolico a quien tenga la fe romana.

En el libro séptimo se demuestra el valor del sentir común de los Padres, siendo éste precisamente el sexto lugar teológico ⁷⁵. Ahora, sin embargo, el número de testimonios aportados es bajo: concretamente, siete. Cano lo explica:

«Referiría otros si no bastaran los presentados para demostrar la verdad de este asunto. ¿Qué decir? La doctrina continua de tantos y tan grandes Padres, todos consintiendo, todos de acuerdo. ¿Quién no se sentirá obligado a aceptar lo que ellos dicen? ⁷⁶.

Le parece que los testimonios aducidos son suficientemente significativos; quizás también que el reconocimiento del Romano Pontífice como sucesor de Pedro es doctrina común de los Padres de la Iglesia.

En el capítulo sexto se recogen trece testimonios de los Concilios. Se va a demostrar ahora la fuerza y la autoridad de la Iglesia Romana, como reza el título del capítulo: *Clarissima testimonia (...) quibus Ecclesiae Romanae vis et auctoritas comprobatur* ⁷⁷. La serie de testimonios está ordenada cronológicamente desde los Concilios más antiguos hasta los más recientes. Todos manifiestan la subordinación del Concilio al Papa, reconociendo la primacía de la Sede Romana o afirmando que en la sede apostólica siempre estuvo la verdadera fe. Entre ellos se citan dos textos atribuidos al Concilio de Calcedonia y recogidos por santo Tomás en el *Contra errores*

74. Cfr. A. LANG, *o.c.*, p. 137 nota 2.- Al hablar Lang de la autenticidad de estos testimonios afirma que Cano hace referencia a las autoridades del Pseudo-Cirilo y Pseudo-Máximo, citadas en el *Contra errores Graecorum*. En realidad, hemos observado que Cano solamente se refiere a san Cirilo (Cfr. nota anterior).

75. «Sanctorum omnium communem sensum certam fidem facere catholicorum dogmatum, ac proinde ex omnium auctoritate certa argumenta depromi Theologicis conclusionibus confirmandis». LT, VII, 3, 397.- Para un estudio de la cuestión, vid. W. LITZKA, *La autoridad de los Santos Padres según Melchor Cano*, tesis doctoral, *pro manuscripto*, Universidad de Navarra (Pamplona 1977).

76. «Referrem alios, nisi hi satis abunde essent ad ejus rei faciendam fidem. Quid enim? tot tantorumque Patrum consentiens, conspirans, continuataque sententia, quem non coget ea, quae dicuntur, comprobare?» LT, VI, 5, 338.

77. LT, VI, 6, 338.

Graecorum ⁷⁸, en los que se reconoce el primado del obispo de Roma sobre los demas obispos y la apelación de éstos a su autoridad ⁷⁹. Dicho testimonio es también espurio ⁸⁰. Santo Tomás no dice que el texto atribuido por Cano a Calcedonia pertenezca a tal Concilio: sólo indica; *Canon concilii expresse ostendit*. Posiblemente esté inspirado en el Canon tercero del primer Concilio de Constantinopla ⁸¹. El segundo texto sí que es atribuido por el Doctor Angélico a dicho Concilio, pero, según el estudio crítico de las fuentes, parece pertenecer a los cánones tercero y siguientes del Sínodo de Sárdica ⁸². Nuestro autor no duda de la autenticidad de los testimonios, aunque se da cuenta de que no figuran en las fuentes de su época e intenta explicarlo diciendo que han sido destruidas en estos puntos las copias de los concilios, justificación que empleó anteriormente con las citas de san Cirilo ⁸³.

B) *Demostración mediante argumentos de razón teológica*

En los capítulos cuarto, quinto y sexto se aportan testimonios de autoridad para demostrar que el Romano Pontifice es el sucesor del Pedro en el Primado y en la infalibilidad. Ahora Cano va a dar el último paso de la demostración, y lo hace mediante el argumento de razón teológica. Dedicar el capítulo séptimo del libro a desarrollarlo por extenso. Su título es: *Rationibus Theologiae probat, Romanum Pontificem in fidei controversiis finiendis errare non posse* ⁸⁴. Por el enunciado, parece que nuestro autor fuera a tratar solamente de la infalibilidad del Romano Pontifice, abandonando la sucesión *in specie* de Pedro. Ya sabemos que no es así, porque se va a mover en una doble vertiente demostrativa. De los nueve argumentos de

78. Cfr. S. TOMAS, *Contra errores Graecorum*, caps. 32 y 35, en *Opuscula Theologica*, I, ed. Marietti (Taurini-Romae 1954) nn. 1119 y 1122, pp. 340 y 342.

79. Cfr. LT, VI, 6, 339.

80. Cfr. A. LANG, *o.c.*, p. 138.

81. Vid. *supra*, nota 78. Cfr. nota crítica de la edición Marietti (pag. 340 B, nota 1).

82. Cfr. *Ibidem*, p. 342 B, nota 1.

83. «Atque haec in Concil. Chalcedonen. quidem. Ea vero, quae D. Thomas refert, in hujus temporis exemplaribus non habentur. Sed ab haereticis erasa Gregorius queritur, lib. 5 Epist. Epistola 14, ad Narsem Comitem» LT, VI, 6, 339.

84. LT, VI, 7, 342.

especulación teológica que ahora va a elaborar, los tres iniciales constituyen la primera vertiente: demostrando que el Romano Pontífice es el sucesor concreto de Pedro en el Primado y en la infalibilidad, demuestra que posee este privilegio otorgado a Pedro. La segunda vertiente está constituida por las seis restantes razones teológicas de este capítulo y en ellas se centra exclusivamente en la infalibilidad, abandonando la cuestión de la sucesión. De ahí viene el título del capítulo.

Debido a que la cuestión de la sucesión concreta de Pedro recibe un tratamiento ulterior en el capítulo octavo, vamos a tratar conjuntamente en este apartado los tres primeros argumentos del capítulo séptimo y el nuevo desarrollo del último capítulo.

a) *Las tres primeras razones teológicas*

a'. Es de Tradición apostólica que el Romano Pontífice sucede a Pedro

En el primer argumento dice que la Iglesia ha reconocido siempre, desde el tiempo de los Apóstoles, que el Romano Pontífice sucede a Pedro en la fe y en la autoridad (*Petri locum, fidem, auctoritatemque succedere*)⁸⁵. Este razonamiento había sido ya empleado, con una terminología casi idéntica, para demostrar que Pedro tiene sucesores in *genere*. Ahora se establece un paralelismo perfecto, pasándose de la sucesión, en general, a la sucesión concreta, por lo que remitiremos a lo anteriormente estudiado⁸⁶.

b'. La costumbre perpetua de toda la Iglesia de apelar al obispo de Roma

Se basa ahora Cano en la costumbre perpetua de la Iglesia, que —según él— es el intérprete más razonable de las leyes de Cristo (*legum Christi interpret nullus sanior est*). Este sería el primer paso de la demostración: si una costumbre se ha obser-

85. Cfr. *Ibidem*.

86. Véase el sexto argumento de la tercera proposición.

vado siempre en toda la Iglesia, es innegable su institución divina. El siguiente paso sería: las diversas partes de la Iglesia *siempre* han reconocido la autoridad doctrinal del obispo de Roma, porque siempre han acudido a él —y nunca a otros obispos— en cuestiones de fe y de religión y en otras controversias gravísimas (*in fidei religionisque quaestione ac caeteris gravissimis controversiis*)⁸⁷. La conclusión es clara: si la Iglesia reconoce al Romano Pontífice como sucesor de Pedro y con su mismo poder magisterial⁸⁸, que incluye el privilegio de la infalibilidad —según demostró anteriormente—, esto significa que tal sucesión es algo querido por Cristo, es decir, que es de institución divina.

c'. La firmeza en la fe de la Iglesia Romana

Finalmente, se nos ofrece una prueba de tipo histórico, basada en la firmeza de la Iglesia Romana en la fe durante el transcurso de los siglos. Argumenta Cano:

«¿Por qué descubrimos también, por la propia experiencia de los hechos, que las profecías de Cristo sobre Pedro y sus sucesores se cumplen muy claramente en la Iglesia Romana?»⁸⁹.

Es «la propia experiencia de los hechos» (*rerum experimento*) lo que confirma que dichas promesas se cumplen en la Iglesia Romana. A pesar de todas las adversidades, ella ha permanecido firme en la fe y ello se confirma porque siempre fueron considerados herejes los que rechazaron su juicio sobre la fe. Esto no se puede explicar a lo humano; para comprender tan admirable fenómeno es preciso reconocer su institución divina, es decir, que la Iglesia Romana es la heredera de los privilegios otorgados a Pedro.

87. Cfr. LT, VI, 7, 342-343.

88. «Quis dubitet, hunc esse, quem ut successorem Petri, ita quoque doctrinae Apostolicae magistrum, quaestionumque de fide Judicem habemus?» LT, VI, 7, 343.

89. «Quid quod ipso etiam rerum experimento comperimus, Christi de Petro et successoribus vaticinia in Ecclesia Romana manifestius impleri?» LT, VI, 7, 343.

b) *Nueva demostración por medio de la conclusión teológica*

En la resolución de la décima objeción (capítulo octavo), se halla una nueva demostración, más madura y elaborada, de la sucesión concreta de Pedro en el Romano Pontífice. En el texto de Cano se presenta en forma silogística. La premisa mayor reside en aquella forma de interpretar la Sagrada Escritura antes empleada, esto es, que todo lo que se dice a Pedro como cabeza de la Iglesia, lo mismo, pasa a sus sucesores, lo cual significa que de los textos de la Escritura que hacen referencia al Primado y prerrogativas de Pedro, se deduce su sucesión *in genere*. Pero en dichos textos no está revelado explícitamente que sea el Romano Pontífice el sucesor concreto. Ello hay que deducirlo mediante un razonamiento, cuya premisa mayor ya hemos indicado, y cuya premisa menor radica en el hecho de que Pedro estableció su cátedra en Roma y allí murió siendo obispo de la Urbe. Se aportan veinte testimonios de Padres, Papas y escritores eclesiásticos que aseguran tal hecho y se recurre también al testimonio arqueológico (*loca ipsa urbis*)⁹⁰.

En resumen, el razonamiento es éste. El primer paso:

«El que un Pastor puesto por Cristo en la Iglesia, después de Pedro, tenga el poder ordinario de Pedro y los demás privilegios concedidos a Pedro en atención a la Iglesia, del Evangelio se saca»⁹¹.

El segundo paso:

«El que aquél a quien Cristo, muerto Pedro, puso en su lugar haya sido el Obispo Romano, se deduce de los hechos históricos, porque si Pedro hubiera siempre residido en Antioquía, como comenzó, sin duda el obispo de Antioquía le hubiera sucedido legítimamente en el Pontificado»⁹².

⁹⁰ Cfr. I T VI 8, ad 10, 357-358.

⁹⁰ Cfr. LT, VI, 8, ad 10, 357-358. *sto in Ecclesia suffectus, potestatem Petri ordinariam habeat, ac caetera privilegia propter Ecclesiam Petro concessa, ex Evangelio habetur». LT, VI 8, ad 10, 358.*

⁹² «Quod vero ille, quem Christus Petro mortuo suffecit, Romanus fuerit Episcopus, e re gesta, colligitur. Nam si Petrus semper Antiochiae sedisset, ut coepit, sine dubio Episcopus Antiochenus illi legitime in Pontificatum successisset». LT, VI, 8, ad 10, 358.

Y la conclusión:

«Manifiestamente se deduce que el Obispo de Roma es superior a los demás obispos y tiene en la Iglesia la misma potestad y autoridad que tuvo Pedro»⁹³.

c) *Calificación teológica de la conclusión*

Después de la demostración silogística, se plantea Cano cuál es la calificación teológica de la conclusión. Para ello, expone la naturaleza de la conclusión teológica y pone tres ejemplos: el dogma cristológico, la infalibilidad de los Concilios ecuménicos y la validez de las ordenaciones en el tiempo presente. Finalmente, da la calificación teológica:

«De la misma manera, quien haya negado que el Romano Pontífice tienen el mismo poder que Pedro recibió de Cristo, ha de ser considerado enemigo de la fe»⁹⁴.

La expresión «enemigo de la fe» (*fidei adversarius*), resulta algo vaga. No obstante, según los estudios más recientes sobre este tema en Cano, se desprende que, para él, las conclusiones teológicas, antes de una definición por parte de la Iglesia pertenecen mediatamente a la fe; después de ser definidas, esa pertenencia es inmediata⁹⁵. Por tanto, se puede afirmar que la calificación teológica otorgada por Cano a la sucesión de Pedro en el Romano Pontífice, por derecho divino, es la de *verdad de fe*.

93. «Manifeste colligitur, Romanum Episcopum et caeteris Episcopis superiorem esse, et eandem habere in Ecclesia potestatem et auctoritatem, quam habuit Petrus». LT, VI, 8, *ad 10*, 360.

94. «Ad eundem profecto modum, qui negaverit Romanum Pontificem eandem habere potestatem, quam Petrus a Christo accepit, fidei adversarius censendus est». LT, VI, 8, *ad 10*, 359-360.

95. Cfr. M. A. BECERRA, *Fe y teología según Melchor Cano*, tesis doctoral, *pro manuscripto*, Universidad de Navarra (Pamplona 1975), cap. 3, p. 112. El título de este capítulo es: «Las conclusiones teológicas según Cano». Una de las aportaciones de este trabajo es que se refuerza la postura de Marín-Sola sobre la conclusión teológica en Cano, que es la recogida en el texto del nuestro.

C) Juicio valorativo de la demostración

Haremos ahora una breve valoración, desde los puntos de vista histórico y teológico, de la demostración efectuada sobre la sucesión concreta de Pedro en el Romano Pontífice.

Para la valoración histórica nos limitaremos a seguir las referencias que en el texto se hacen a una de las fuentes principales: el cardenal Cayetano.

Así, al comienzo del capítulo cuarto, dice Cano que sobre la sucesión concreta de Pedro ha dicho muchas cosas el cardenal Cayetano y sobre todo en su opúsculo *De divina institutione pontificatus Romani Pontificis*, pero que considera conveniente tratar del mismo tema porque se le ha prestado poco interés al dominico de Gaeta⁹⁶.

En el capítulo octavo dice también:

«Al refutar el décimo argumento, no hemos de resumir aquí lo que ha dicho Cayetano (...) para no hacer lo hecho como nos prohíbe el antiguo proverbio»⁹⁷.

Por tanto, primeramente anuncia de modo implícito que va a seguir a Cayetano, y, en un determinado momento, señala que no se limita a resumir, como dando a entender que no es una mera copia, sino que aporta algo propio. Por ello, vamos a ver lo que dice Cayetano sobre este tema y a poner de relieve en qué le sigue a Cano y cuando se aparta de él.

En el opúsculo mencionado, Cayetano demuestra que Pedro tiene sucesores *in genere* en su oficio por institución divina (capítulo 12), y en el capítulo siguiente demuestra que estos sucesores son precisamente los Romanos Pontífices. La obra acaba con un capítulo en el que se recogen numerosos testimonios de los Santos Padres y de Concilios que reconocen la sucesión concreta de Pedro en el Romano Pontífice (capítulo 14).

Para demostrar que los sucesores de Pedro son los Romanos Pontífices, hace una distinción: en primer lugar hay que

96. Cfr. LT, VI, 4, 331.

97. «Decimo autem refutando, quae Cajetanus in illo 27. quaestionum opusculo dixit, non sunt hic ea nobis resumenda, ne acta agamus, quod vetatur veteri proverbio». LT, VI, 8, ad 10, 356.

saber dónde está el sucesor de Pedro, y en segundo lugar, cómo se conoce que el Romano Pontífice sucede a Pedro. Acerca de lo primero distingue entre la *ratio succedendi* y la *ratio succedentis*. La primera es la razón por la cual el sucesor de Pedro es en concreto *éste* es decir, el Romano Pontífice, y esto para Cayetano no es de institución divina, sino que reside en el hecho de que Pedro estuvo al frente de la Iglesia Romana: se sigue del *factum Petri*, de que Pedro ocupó la sede Romana *appropriatione firmata*⁹⁸; si Pedro hubiera muerto sin haber hecho la apropiación de ninguna sede, el sucesor sería elegido como Obispo de la Iglesia Católica; del mismo modo, si Pedro hubiera muerto estando al frente de la Iglesia de Antioquía, no sería el Romano Pontífice, sino el de Antioquía, el sucesor de Pedro⁹⁹.

Por *appropriatione firmata* entiende Cayetano el hecho de que Pedro confirmó con su muerte en Roma la ocupación de dicha sede¹⁰⁰. Respecto a la *ratio succedentis*, es decir, que Pedro ha de tener sucesores *in genere*, afirma Cayetano que es de institución evangelica, porque una vez establecido dónde se encuentra el sucesor de Pedro, éste tiene la plenitud de poder que Cristo dió a Pedro cuando dijo: *Pascas oves meas*¹⁰¹. Dicho de otro modo: el que suceda a Pedro en su sede, por ese mismo hecho, será también el Pontífice de la Iglesia Católica que Cristo estableció en San Pedro.

En lo relativo a la segunda cuestión: cómo se conoce que el Romano Pontífice sucede a Pedro, nos dice que ello ha sido entregado a la Iglesia *ex divina (...) revelatione*¹⁰². Con ello

98. «Nam ratio succedendi est non evangelica institutio, sed subsequutum factum Petri, quo ecclesia Romana appropriata est Petro *appropriatione firmata*». *De divina institutione*, cap. 13, p. 78.

99. Cfr. *Ibidem*, p. 80.

100. «Quodcirca ex eo quod appropriatione firmata Romana ecclesia Petri pontificatui addicta est, inde ortum est, ut Romanus pontifex Petro succedat. *Appropriationem autem firmatam dicimus, quia Petri morte firmata est, et quia Christi autoritate robur firmitatis obtinuit*». *De divina institutione*, cap. 13, p. 79.

101. Cfr. *Ibidem* p. 80.

102. «Scitur autem hoc *divina revelatione facta* tum universali ecclesiae tum sanctis doctoribus innumeris, tum sacris conciliis. Nullus siquidem christianus dubitare permittitur *ex divina prodire revelatione* quicquid ad fidei Christianae rationem spectans (...) contestatum invenitur a prefatis. Communis christianorum et olim et nunc et semper confessio fuit, est et erit, Romani pontificis

Cayetano entiende que se ha de acudir a otra de las fuentes de la Revelación: la Tradición, la creencia de la Iglesia, los testimonios de los Santos Padres y de los Concilios. Por este motivo, dedica el capítulo final de su opúsculo a los testimonios de los Santos Padres y los Concilios en favor de la sucesión concreta de Pedro en el Romano Pontífice.

Estamos en condiciones de medir la dependencia de Cano respecto al Cardenal. Creemos que en cuanto al fondo es bastante clara. Cano sigue a Cayetano en la idea de acudir al testimonio de autoridad de Papas, Padres y Concilios, pero varía la forma, porque éste recoge los testimonios en segundo término —en el capítulo final—, después de haber dado todos los argumentos de razón; nuestro autor, sin embargo, se muestra coherente con su metodología y da antes los argumentos de autoridad que los de razón, extendiéndose en ellos más y reuniéndolos por grupos: un capítulo para Papas, otro para Santos Padres y otros para Concilios. Se nota que muchos de los testimonios empleados por Cano han sido tomados del capítulo final del opúsculo de Cayetano.

En los tres primeros argumentos del capítulo séptimo no podemos afirmar que sigue a Cayetano, porque son razones que estaban en el ambiente teológico de la época: el reconocimiento de la Iglesia de que el Romano Pontífice es sucesor de Pedro, la apelación a la autoridad doctrinal de la Sede Romana y la firmeza en la fe de la Sede Apostólica, son argumentos comunes. Por ello, no hay originalidad tampoco en cuanto al fondo de los mismos, aunque en Cano adquieren un relieve enorme al ponerlos en conexión con el resto del tratado *De Locis*, según hemos señalado en los sitios correspondientes, cuando, por ejemplo, se relacionaba el reconocimiento universal de la Iglesia desde los tiempos apostólicos con las vías que se establecieron en el libro tercero para reconocer las Tradiciones Apostólicas.

Respecto a la segunda mención que Cano hace de Cayetano, diciendo que no se va a limitar a resumir lo dicho por él, señalaremos que, en el razonamiento que emplea en la res-

sedem solam esse sedem apostolicam; hoc autem nihil aliud est, quam fateri Romanum Pontificem Petri successorem esse rectorem catholicae ecclesiae». *De divina institutione*, cap. 13, p. 80.

puesta a la décima objeción, está latente el que había hecho Cayetano para demostrar la sucesión concreta de Pedro. Cano hace un razonamiento silogístico: la premisa mayor es que las palabras con las que el Señor confirma a Pedro el Primado y la infalibilidad, deben aplicarse también a los sucesores *in genere* de Pedro. Es decir, que de la Sagrada Escritura se deduce que Pedro tiene sucesores en su mismo poder, sin mayor concreción. Esto es equivalente a la *ratio succedentis* de Cayetano. El segundo paso: la razón por la que alguien es el sucesor concreto de Pedro, en Cayetano denominada *ratio succedendi* es la premisa menor del razonamiento de Cano: el sucesor concreto de Pedro es el Obispo de Roma y se demuestra por los hechos históricos.

¿En dónde reside la originalidad? Creemos que en dos cosas:

a) En la perfecta exposición que nuestro autor hace del argumento, que supera incluso a tratados modernos. Lo establece en forma de silogismo, aplicando la deducción teológica de modo impecable. En Cayetano no queda claro el razonamiento, ya que saca la conclusión junto al tratamiento de una de las premisas: la *ratio succedentis*.

Dicho de otra manera: Cano toma el fondo de la cuestión, lo asimila y le da una estructura lógica perfecta; va más allá de Cayetano porque elabora con profundidad teológica el producto que éste le ha ofrecido.

b) Va más allá también en el uso que hace de la conclusión teológica para aquilatar el resultado del razonamiento con su calificación teológica: la conclusión hallada es *verdad de fe*, lo cual no se había planteado Cayetano.

Para concluir la valoración histórica de esta demostración, sólo nos resta indicar que también encontramos un avance respecto a Cayetano en el hecho de que nuestro autor se ha planteado la sucesión concreta desde el punto de vista del Primado, pero también incluye la sucesión concreta en la infalibilidad de Pedro. Cano se plantea este tema para demostrar que en el Romano Pontífice se da la infalibilidad; uno de los caminos que tiene para demostrarlo es probar que sucede a Pedro en el Primado y en las prerrogativas que éste incluye. Por ello, los tres primeros argumentos del capítulo séptimo presentan esta faceta, mientras que en los seis restantes se centra más dicho privilegio y apenas en la sucesión.

En Cayetano toda la argumentación va dirigida a la demostración de la sucesión concreta en el Primado, sin dar el ulterior avance que hallamos en Cano.

Para valorar teológicamente la demostración, resumiremos algunos aspectos interesantes de la elaboración teológica seguida:

a) Hay una perfecta trabazón entre los argumentos empleados en este asunto con los principios establecidos en otros lugares teológicos. Por ejemplo, las varias referencias que se hacen al valor de la Tradición y de las vías establecidas en el libro tercero para el reconocimiento de las Tradiciones Apostólicas.

b) Es un modelo de aplicación del método teológico: comienza con los argumentos de autoridad, y pasa después a los de razón. La unión entre ambos tipos de argumentos es patente: teología positiva y especulativa, en perfecta armonía.

c) La demostración que efectúa al refutar el décimo argumento resulta un modelo de precisión teológica y claridad narrativa.

d) El tratamiento del tema en el capítulo octavo denota una mayor madurez del pensamiento de Cano, lo cual apoya la hipótesis que apuntábamos al comienzo del trabajo: la existencia de una capa redaccional posterior al *corpus* del libro.

6. *Demostración de la infalibilidad del Romano Pontífice*

Hemos señalado ya, en el apartado anterior, la doble vertiente demostrativa seguida por Cano para probar la existencia del privilegio de la infalibilidad en el Romano Pontífice. Abordamos ahora el estudio de la segunda vertiente, constituida por los seis restantes argumentos del capítulo séptimo. Aquí se centra exclusivamente en la demostración de la infalibilidad del Romano Pontífice.

A) *Seis argumentos de razón teológica*

Estos argumentos se basan fundamentalmente en motivos de conveniencia. Los expondremos de modo conciso.

a) *La conservación de la pureza en la fe*

Tiene este argumento una breve formulación:

«La pureza de las Tradiciones Apostólicas no hubiera podido conservarse hasta nosotros, ocupando tantas veces las otras iglesias obispos herejes, a no ser que la única Sede Apostólica se mantuviera fija e incorrupta, en medio de tanta confusión del orbe»¹⁰³.

La expresión «pureza de las Tradiciones Apostólicas» significa la integridad o pureza en la fe de la Iglesia, como queda claro a la luz del segundo lugar teológico¹⁰⁴. Es, por tanto, un argumento de conveniencia y de tipo histórico, que enlaza con dos que ya había dado: el privilegio de no errar en la fe se encuentra en los sucesores de Pedro para utilidad de la Iglesia (séptimo de la tercera proposición), y la firmeza de la Iglesia Romana en la fe (tercero de este capítulo).

b) *La infalibilidad de los Concilios*

La base de este argumento es idéntica a la del anterior: la pureza en la fe de la Iglesia. Antes se consideraba el error de obispos en sus sedes respectivas; aquí se considera el caso de los obispos reunidos en Concilio¹⁰⁵. Cano afirma que la de los Concilios, y por tanto, de la Iglesia, se deriva del Romano Pontífice. Este tema había sido tratado brevemente al comienzo del libro, al estudiar el orden entre el cuarto y el quinto lugar teológico, dejando claro que la autoridad del Romano Pontífice es objetivamente anterior a la de los Concilios, y con mucha

103. «Apostolicarum traditionum sinceritas non posset ad nos usque servari, alias Ecclesias haereticis Episcopis toties occupantibus, nisi una sedes Apostolica, inter tot orbis tumultus, fixa, intemerataque consisteret». LT, VI, 7, 344.

104. Vid. *supra*, notas 59-61.

105. «Ad haec, cum Concilia et provincialia et generalia, sine Romani Pontificis auctoritate nonnumquam erraverint, numquam autem, si Romani Pontificis auctoritate firmata sunt, satis persuasum esse debet, Conciliorum, atque adeo totius Ecclesiae firmitatem a Romano Pontífice derivari». LT, VI, 7, 344.

más extensión en el cuarto lugar teológico a donde Cano remite al lector ¹⁰⁶.

c) *La certeza en la condenación de herejías*

Un nuevo argumento, también con una formulación muy breve, tiene su fundamento en la reducción al absurdo:

«Atque si *in definienda fidei quaestione* Romanus Episcopus errare posset, redditur statim incerta nobis multarum haeresum condemnatio: pleraeque enim non sunt damnatae per generalis Concilii, sed per *Romae Ecclesiae iudicium et decretum*» ¹⁰⁷.

Este mismo argumento se encuentra, referido a los Concilios, en el libro anterior, donde se dice que si se quitase la autoridad doctrinal a los Concilios, volverían todas las herejías por ellos condenadas; es también una reducción al absurdo ¹⁰⁸. Ahora se hace extensivo al Romano Pontífice, puesto que muchas herejías han sido condenadas solamente por él.

d) *Necesidad de un juez supremo en las controversias conciliares.*

Para resolver las controversias que puedan surgir entre los padres conciliares sobre cuestiones de fe, es necesario que haya un juez. Pero si éste pudiese errar, su juicio sería incierto, y se impediría tal función. Pero en la Iglesia se ha reconocido este juez:

«Entre los Padres conciliares en desacuerdo, ningún juez se ha reconocido en la Iglesia, sino al Obispo de Roma» ¹⁰⁹.

106. «De quo quoniam in loco superiore multa diximus, illinc lector assumet, quae ad hujus argumenti explicationem pertinebunt». LT, VI, 7, 344. Vid. *supra* nota 6.

107. LT, VI, 7, 344.

108. Cfr. LT, V, 4, 365.

109. «Judex autem inter Patres Concilii dissidentes nullus in Ecclesia nisi Romanus Episcopus est agnitus». LT, VI, 7, 344.

Por tanto, concluye Cano, el Romano Pontífice no puede errar.

El fundamento del argumento es algo que se había utilizado ya anteriormente: la costumbre perpetua de la Iglesia (*perpetuus Ecclesiae usus*). Ahora, al reconocer como único juez al Romano Pontífice en las controversias doctrinales, demuestra que es infalible, por voluntad divina.

e) *Imposibilidad de apelación al Concilio*

Este nuevo argumento, en realidad, es una mayor profundización del anterior. Su fundamento es el mismo: «La costumbre de la Iglesia declara manifiestamente esto»¹¹⁰. Su contenido es expuesto en varios pasos: 1) En la Iglesia nunca se han admitido apelaciones al Concilio contra decisiones tomadas por el Papa en causas de fe o al condenar a los herejes. 2) Si el juicio del Romano Pontífice pudiese ser falso y el del Concilio no, se podría apelar a él, y de hecho se reconocería tal apelación. 3) Sin embargo, la Iglesia nunca lo ha reconocido. Y concluye: *Fateamur potius Romane sedis auctoritatem satis esse ad haereses revincendas. Ita fiet, ut hujus tribunalis de fide iudicium certum omnino habeatur*¹¹¹.

f) *La Iglesia Romana es objeto de fe*

En el último argumento se contiene un curioso raciocinio de Cano:

«*Quid, quod non solum Ecclesiam Catholicam, credimus, sed etiam Apostolicam?*»¹¹².

Si en el Credo confesamos que la Iglesia es *Apostólica*, ello implica que debemos creer en la Iglesia Romana porque sólo a ella se la denomina «Apostólica». Un poco antes, había apuntado que únicamente se debe llamar Apostólica a la Iglesia Romana¹¹³ y la razón que se daba era la de su firmeza en la

110. «*Ecclesiae consuetudo hoc manifeste declarat*». LT, VI, 7, 344.

111. *Ibidem*.

112. LT, VI, 7, 344-345.

113. Cfr. LT, VI, 7, 343-344.

fe, mientras que el resto de las Iglesias de fundación apostólica había sucumbido alguna vez. Ahora repite la argumentación:

«La Iglesia Romana se llama Apostólica según el sentir de los Padres y de los fieles, puesto que todas las restantes han perdido ya desde hace muchos años este sobrenombre»¹¹⁴.

Al decir: *Credimus Ecclesiam Apostolicam*, se expresa que este hecho es de fe, de institución divina, y hay que creerlo; por ello se encuentra en el Símbolo de la fe.

La valoración del argumento hay que hacerla desde la teología de las notas de la Iglesia. ¿Es correcto identificar la Iglesia Romana con Iglesia Apostólica?; ¿no se refiere la nota de la Apostolicidad a la Iglesia entera? Nos parece que este argumento es el de menor valor teológico de los seis analizados, porque en él Cano extrapola al contenido de la profesión de fe al aplicarlo a la Iglesia Romana en concreto, mientras que la Apostolicidad de la Iglesia significa que se remonta en sus orígenes hasta los mismos Apóstoles. Los pastores de la Iglesia, el Papa y los obispos, se hallan unidos con los Apóstoles por la sucesión legítima. Pero el dogma hace referencia a la Iglesia Universal, y por tanto no es correcta la argumentación.

B) *Calificación teológica de la infalibilidad del Romano Pontífice*

Antes de finalizar el capítulo séptimo, Cano se plantea la calificación teológica de la tesis que ha venido demostrando, la infalibilidad del Romano Pontífice, y llega a la conclusión de que la proposición que la niegue es herética.

A tal conclusión llega mediante una demostración laboriosa en la que se entremezclan argumentos de autoridad con argumentos de especulación teológica. No vamos a detenernos en ella¹¹⁵, pero indicaremos tres consideraciones que nuestro teó-

114. «At Ecclesia Romana Patrum, fideliumque consensu Apostolica dicitur, cum reliquae omnes jam inde a multis annis hoc cognomen amiserint». LT, VI, 7, 345.

115. Cfr. *Tesis doctoral*, epígrafes 70 a 74, pp. 447-462. En adelante citaremos nuestra tesis doctoral con el número de los epígrafes, seguido del número de las páginas correspondientes.

logo hace sobre esta calificación: Primeramente dice que no quiere prevenir el juicio de la Iglesia, dejando claro que la Iglesia no se ha definido sobre esta cuestión; en segundo lugar, señala que si esta cuestión se tratase en un Concilio General se impondría a la negación de la infalibilidad del Romano Pontífice la nota de herejía ¹¹⁶; en tercer lugar, cuando ha terminado la demostración vuelve a insistir en que no quiere adelantarse al juicio de la Iglesia, pero que parece que la misma ya habría probado su opinión sobre la infalibilidad papal, como dando a entender que el magisterio ordinario siempre ha tratado esta verdad como perteneciente a la fe, si bien sin haberse definido aún solemnemente ¹¹⁷.

C) Juicio valorativo de la demostración

Comenzando por la valoración histórica hemos de decir que, en los materiales empleados para la elaboración de los seis argumentos de especulación teológica, no hemos hallado excesiva originalidad. Cano recoge la corriente eclesiológica iniciada en santo Tomás y desarrollada por Torquemada. Los argumentos de conveniencia van en la línea de mostrar la importancia de que haya en la Iglesia una autoridad suprema que mantenga la pureza de la fe, que resuelva las controversias entre los Padres conciliares, que condene la herejía, etc.; en resumen, para mantener la unidad de la Iglesia. Por ello concede el Señor este privilegio al Romano Pontífice: porque es de utilidad para toda la Iglesia.

Esta corriente se inicia en santo Tomás ¹¹⁸, en quien se encuentran las líneas maestras de la doctrina sobre la infalibilidad. Torquemada recoge y estructura esta doctrina y la adopta para resolver cuestiones planteadas en su época ¹¹⁹. En el capítulo 110 de la *Summa de Ecclesia*, demuestra con

116. «Nolumus hic nos Ecclesiae sententiam praevēire, sed si ad generale Concilium referatur, haereseos nota errori illi inuretur». LT, VI, 7, 345.

117. «Sed, ut dixi, nolo ego Ecclesiae iudicium antevertere. Quamquam non videor antevertere: cum jam ipsius Ecclesiae sermo nostram omnem comprobavit de Romanae Sedis auctoritate sententiam». LT, VI, 7, 347.

118. Cfr. *Tesis doctoral*, n. 5 pp. 58-65.

119. Para un estudio más detenido del tema Vid. F. CLARAMUNT, *El primero del Romano Pontífice en Juan de Torquemada*, tesis doctoral, pro manuscripto, Universidad de Navarra (Pamplona 1982).

numerosas pruebas de razón que en el Romano Pontífice se da el privilegio de la infalibilidad. Se pueden dividir todas ellas en dos grupos, basados en dos principios:

- El Pontífice tiene el poder de definir en materia de fe.
- Sus definiciones obligan a la obediencia ¹²⁰.

El primer grupo se desglosa en dos argumentos:

1º. Si el Papa define en cuestiones de fe no puede errar porque, en caso contrario, las consecuencias serían desastrosas.

2º. El juicio de la Sede apostólica es infalible porque a ella se deben referir para ser definidas las causas mayores y las cuestiones más graves en torno a la fe.

El segundo grupo de argumentos se basa en el principio de que no se puede obligar a creer firmemente aquello que no es determinado por una autoridad infalible.

En total elabora doce argumentos que vienen a ser conclusiones teológicas, deducidas de dos premisas ciertas, la primera, de razón, y la segunda, de autoridad, probada con testimonios patristicos.

Por consiguiente, aunque Cano dé una formulación breve y precisa a sus argumentos, el fondo, las ideas, se encuentran en Torquemada.

También Cayetano desarrolla argumentos similares ¹²¹, sin duda basándose en Torquemada, por lo que, respecto al tema de la infalibilidad del Romano Pontífice, no reconocemos a Cayetano como fuente de Cano: es Torquemada la fuente común.

Por otra parte, estos argumentos de conveniencia eran, con mayor o menor similitud en su exposición, lugares comunes de los teólogos católicos contemporáneos a Cano; por ejemplo, encontramos argumentos semejantes a los empleados por nuestro autor Eck, Pighio y Fisher ¹²².

120. Cfr. P. MASSI, *Magisterio infallibile del Papa nella teologia di Giovanni da Torquemada* (Turín 1957) pp. 81-87.

121. Cfr. *Tesis doctoral* n. 16, pp. 132-137.

122. Cfr. A. LANG, *o.c.*, p. 139, nota 1.

Sin embargo, sí hallamos un punto de originalidad en el hecho de plantear la demostración sobre la calificación teológica de esta verdad, censurando como herética la opinión contraria.

En los textos de Cano sobre este tema encontramos dos afirmaciones sobre el ambiente teológico de la época que recogemos por su interés. Después de haber afirmado que es herejía negar tal verdad, dice que el magisterio de la Iglesia parece favorecer su opinión, y continúa:

«Pero digo esto forzándome, a causa de ciertos varones doctos y piadosos que nos contradijeron»¹²³.

Es un testimonio histórico de que, aun entre los mismos católicos no estaba del todo claro el asunto, puesto que algunos negaban la calificación de verdad de fe, dada por nuestro autor.

Cano se lamenta de este hecho:

«Por esto, no entiendo por qué razón algunos fieles prefieren favorecer las opiniones de los herejes antes que las de los católicos»¹²⁴.

Resumimos la valoración histórica en tres puntos:

a) En los argumentos de razón o de conveniencia que Cano da para demostrar la infalibilidad del Romano Pontífice no hay originalidad, en cuanto al contenido; la fuente es Torquemada.

b) Creemos encontrar originalidad en la tarea de calificarla teológicamente como verdad de fe, aunque sería preciso verificarlo mediante un estudio exhaustivo en los teólogos de la época.

c) Se observa cómo entabla un diálogo con los teólogos católicos, lo cual muestra que el tema no estaba del todo claro entre ellos.

Respecto a la valoración teológica, señalaremos de modo esquemático los puntos dignos de mención:

123. «Sed hoc vix aegre dico propter viros quosdam doctos et pios, qui nos contradixerunt» LT, VI, 7, 347.

124. «Quamobrem non equidem intelligo, quonam consilio Fideles quidam hareticorum, quam Catholicorum opinionibus favere malint». LT, VI, 7, 347.

a) En los argumentos de conveniencia se observa un perfecto engarce con el contenido de otros libros; baste recordar las continuas referencias a la relación Papa-Concilio y a los caminos o vías para reconocer las Tradiciones Apostólicas.

b) En la demostración de este tema se observa la aparición de un predominio de la teología especulativa sobre la positiva, que todavía se hará más claro al precisar algunas condiciones sobre la infalibilidad. La razón de ello es que es un tema aún muy poco tratado por el magisterio y sobre el cual no se ha dado una definición solemne.

c) Es señal de clarividencia teológica la afirmación de que, si se llevase este tema a un Concilio Ecuménico, sin duda se definiría, como verdad de fe¹²⁵; y también afirmar que, aunque no quiere adelantarse al juicio de la Iglesia, parece que el magisterio ordinario aprueba esta opinión.

d) Señalaríamos, finalmente, que Cano va al fondo de los problemas que trata, y éste es un vivo exponente: no se conforma con establecer que el Romano Pontífice es el sujeto de la infalibilidad, sino que lo establece como *verdad de fe*.

7. La infalibilidad «*ex cathedra*» del Romano Pontífice

Al finalizar el capítulo séptimo, Cano dice que ya ha conseguido el objetivo propuesto; fundamentar el quinto lugar teológico mediante la demostración de la existencia del privilegio de la infalibilidad en el Romano Pontífice.

Ahora vamos a tratar brevemente de algunas precisiones que encontramos en el libro sexto acerca de los límites de este privilegio, aclarando previamente que no realiza un estudio sistemático de la cuestión, sino que sus afirmaciones al respecto se encuentran dispersas a lo largo del libro, principalmente en los dos últimos capítulos, y sobre todo, en el octavo.

Haremos una apretada síntesis de sus principales ideas, remitiéndonos a un estudio reciente sobre la misma cuestión¹²⁶.

125. Lang dice que ello es señal de su «agudeza teológica» y de un «juicio seguro» (Cfr. A. LANG, *o.c.*, p. 139).

126. Vid. J. BELDA, *La infalibilidad «Ex cathedra» del Romano Pontífice*

A) La fórmula «*ex cathedra*»

Tres siglos antes del Concilio Vaticano I, encontramos ya utilizada por Cano la fórmula *ex cathedra* referida a la autoridad magisterial infalible del Sumo Pontífice.

El texto principal es el siguiente:

«Pongamos que exista alguna controversia entre los fieles sobre la religión. Si la misma Sede Romana y Apostólica arregla los debates y las contiendas de las Iglesias disidentes y sentencia desde la cátedra y el tribunal de Pedro (*e Petri Cathedra tribunalique pronuntiet*), entonces preguntamos ¿Debemos seguir su sentencia o no? ¹²⁷.

Se trata, por tanto, de una intervención magisterial del Romano Pontífice en materias propias de su competencia. La continuación del texto muestra claramente que tal sentencia se debe seguir y que debe ser infalible porque, de lo contrario, toda la Iglesia podría errar. Junto a *cathedra*, Cano da un término equivalente: *tribunal Petri*. El carácter judicial de dicha sentencia viene, por tanto, expresado con este sinónimo que, por otra parte, es empleado con mayor frecuencia que *cathedra* en este mismo sentido. Así, en otros lugares aparece este carácter de la sentencia papal:

«En la conclusión, los Sumos Pontífices no pueden errar si decretan una cuestión de fe desde el tribunal apostólico» ¹²⁸.

Y en otro lugar se afirma que una decisión de este tipo es absolutamente cierta:

(*Estudio de las condiciones en cuanto al modo*), en *Scripta Theologica*, 10 (1978) 519-580. Este artículo fue publicado en fecha posterior a la del término de nuestra tesis.

127. «Ad haec faciamus ambiguum esse aliquam inter fideles de religione controversiam. Tum quaerimus, si Romana eademque Apostolica Sedes, ut disidentium Ecclesiarum lites, disceptationesque componat, *e Petri cathedra, tribunalique pronuntiet*, an sequi illius sententiam debeamus, aut non?» LT, VI, 7, 346.

128. «Atque in conclusione Pontifices summi errare nequeunt, si Fidei questionem ex apostolico tribunali decernant», LT, VI, 8, ad 4, 351.

«Así resultará que el juicio sobre la fe de este tribunal ha de ser tenido como totalmente cierto»¹²⁹

No queda duda, por tanto, de que Cano emplea el *ex cathedra* como una expresión en la que se contiene el modo concreto de ejercicio magisterial del Papa.

B) Contenido de la fórmula «*ex cathedra*»

Expondremos brevemente el contenido de la fórmula *ex cathedra*, limitándonos a las condiciones de la infalibilidad en cuanto al modo. En las precisiones que hace nuestro teólogo sobre los límites de la infalibilidad pontificia, se delimitan nítidamente dos requisitos para que se dé este privilegio:

a) Primera tesis: el Papa es infalible como juez público de la Iglesia, no como persona privada.

Para Cano, el Papa no es infalible siempre e incondicionalmente. Posee la infalibilidad cuando ejerce el magisterio como juez público de la Iglesia, pero no cuando actúa como persona privada. Expondremos algunos textos donde se explica esta distinción.

Para resolver la dificultad de si la persona del Papa podía errar, algunos teólogos habían propuesto la solución siguiente: hay que distinguir entre la Sede Romana (*Sedes*) y el que ocupa (*sedens*). La Sede no puede errar, pero sí podría hacerlo el ocupante¹³⁰. Para nuestro teólogo este planteamiento no es válido; afirma que la infalibilidad es personal, por ser un privilegio dado a Pedro y transmitido a sus sucesores, y da una solución propia:

«Esta respuesta no es razonable, y no debe ser aceptada, sino rechazada. Más bien se debe afirmar que el error puede ser de dos tipos: uno personal y otro judicial (*alterum personalem, alterum judiciale*) (...). Así

129. «Ita fiet, ut hujus tribunalis de fide iudicium, certum omnino habeatur». LT, VI, 7, 344.

130. Partidarios de esta postura fueron Alfonso de Castro (*Zamorensis*), Juan Driedo, Adriano de Utrecht, y Catarino, entre otros (Cfr. J. BELDA, *La infalibilidad «ex cathedra»*, p. 521).

pues, el error personal es un error privado de cada uno; en cambio, el judicial es público». ¹³¹.

Y pone un ejemplo con el que queda clara la distinción:

«Inocencio IV publicó unos comentarios a las Decretales: si en éstos hay algún error, naturalmente es del hombre, no del Pontífice (*hominis ... non Pontificis*), aunque estos comentarios hayan sido hechos por el Pontífice. Mas, si el mismo Inocencio en el juicio sobre una cuestión de fe (*in iudicio de fidei quaestione*) definió algo realmente falso, este error provendría del censor público de la Iglesia (*a publico Ecclesiae censore*) y sería, por tanto, judicial. ¹³²

La distinción es patente; Cano va contraponiendo términos que la hacen resaltar a nuestros ojos: *errorem personalem*, *errorem iudiciale*; *error privatus*, *error iudicialis*; *error hominis*; *error Pontificis*. Se puede dar el error privado, esto es, del Romano Pontífice *en cuanto hombre*, pero no el público o judicial, cuando define en el juicio sobre una cuestión de fe.

Esta distinción entre error personal y error judicial será el argumento fundamental utilizado por él para refutar las objeciones planteadas contra la infalibilidad pontificia en el capítulo primero, y que resuelve en el octavo.

Daremos todavía un par de textos donde se explicita más la distinción entre error privado y público. En la novena objeción se dice que el Papa Gelasio escribió un tratado contra Eutiques y Nestorio, en el que se contiene su error contra el sacramento de la Eucaristía. En su refutación, Cano demuestra que la obra se atribuye falsamente al papa Gelasio, pero no se conforma con ello. Aunque fuese cierto que Gelasio sea su autor, con ello no caería la infalibilidad pontificia:

131. «Non recipit istam responsionem ratio, aspernatur, repellit. Illud potius sumit, errorem esse duplicem, *alterum personalem*, *alterum iudiciale* (...) Error itaque personalis privatus est cujusque error, iudicialis est publicus». LT, VI, 8, 349.

132 «Edidit Innocent. hujus nominis IV. in libros decretalium commentaria: si in his quicquam errati est, hominis nimirum est, non *Pontificis*, quamvis ea commentaria a Pontífice edita sint. At si idem Innocentius in iudicio de fidei quaestione definiret quippiam, quod revera falsum esset, jam hic error *a publico Ecclesiae censore proficisceretur*, essetque proinde iudicialis». LT, VI, 8, 349.

«Cuando los Romanos Pontífices publican libros sobre alguna materia, expresan su opinión como otros hombres doctos y no se pronuncian sobre la fe como jueces la Iglesia»¹³³.

En ello vemos una nueva explicitación: el error personal se puede dar, no sólo cuando un Papa se pronuncia como hombre privado cualquiera, sino también como otros hombres doctos (*ut homines alii docti*) es decir, como doctores o teólogos. No basta la ciencia para que se le dé la infalibilidad: han de pronunciar sentencia sobre la fe como *jueces de la Iglesia (tamquam Ecclesiae iudices)*.

El undécimo argumento contrario sostiene que los Papas puede errar porque Pedro desfalleció en la fe, y ha habido en la historia casos de Papas que han errado, como Honorio y Anastasio¹³⁴. Esta dificultad es resulta en el capítulo octavo, demostrando que Pedro no erró en la fe: ni en el juicio público ni en su fe personal¹³⁵.

Cano, sin embargo admite que un Papa pueda ser hereje:

«No es, pues, necesaria a la Iglesia la fe interior del Romano Pontífice; ni un error oculto y privado de su mente (*error occultus et privatus mentis*) puede dañar a la Iglesia de Cristo. Por tanto, no es necesario que Dios asista siempre a los Romanos Pontífices en la conservación de su fe interior»¹³⁶.

De esta manera, la infalibilidad no se da incondicionalmente: puede darse el error personal en el Romano Pontífice, porque ello no puede dañar a la Iglesia. El privilegio se da cuando es necesario a la Iglesia. Continúa el texto:

«En cambio, es necesario esto a la Iglesia para que, *cuando decretan aquellas cosas que han de ser creídas*

133. «Cum enim edunt libros de re qualibet Romani Pontifices, sententiam suam, *ut homines alii docti*, exprimunt, non *tanquam Ecclesiae iudices* de fide pronunciant». LT, VI, 8, *ad* 9, 356.

134. Cfr. LT, VI, 1, *a. 11*, 320-321.

135. Cfr. LT, VI, 8 *ad* 11, 361-362.

136. «Non enim fides interior Romani Pontificis Ecclesiae est necessaria: nec illius *occultus et privatus mentis error* Ecclesiae Christi nocere potest. Quapropter non est necesse, ut interioris Fidei conservatione Romanis Pontificibus Deus semper assistat». LT, VI, 8, *ad* 11, 365.

*por los fieles, y cuando dirigen en la fe a la Iglesia de Cristo no decaigan, sino que sean sostenidos por la mano divina y, por tanto, no se les negará esto a los obispos Romanos, tampoco a los débiles y a los que yerran otras veces privadamente, para que no hagan que la Iglesia caiga en la ignorancia común de la verdad por un error de poder público»*¹³⁷.

Este texto es de un contenido muy denso. En él se muestra la imposibilidad de que los Romanos Pontífices puedan caer en el error mientras actúan públicamente: *dum decernunt ea quae fidelibus credenda sunt* y *dum Ecclesiam Christi in fide dirigunt*. Dirigir en la fe y decretar cosas de fe son dos funciones públicas de máxima importancia. Cuando las ejercitan, los Pontífices son «sostenidos por la mano divina» (*divina manu teneantur*) y esto vale para todos, sea quien sea, con independencia de la persona concreta que ejerza el oficio.

Resumiendo la primera tesis del contenido de la fórmula *ex cathedra*, diremos que, según Cano, el papa puede errar privadamente (*error personalis*), tanto como doctor privado (*homo quivis doctus*), como en su fe personal (*fides personalis*). En cambio, no puede errar en absoluto, es infalible, cuando decreta o dirige la fe que debe ser creída en la Iglesia. Por tanto, el error público o judicial (*error judicialis*) no se puede dar en el Romano Pontífice.

b) Segunda tesis: el Papa es infalible cuando define para toda la Iglesia con intención de obligar a creer.

La segunda tesis que encontramos contenida en la fórmula *ex cathedra* empleada por Cano se puede enunciar del siguiente modo: el Papa es infalible cuando emite un juicio sobre la doctrina dirigiéndose a todos los cristianos y con intención de obligar a creer; no lo será en otro caso, es decir, si no se dirige a todos los cristianos, o bien si no tiene intención de imponer la obligación de creer una doctrina.

137. At, quod, *dum ea decernunt*, quae fidelibus credenda sunt, *dumque Ecclesiam Christi in fide dirigunt*, non deficiant sed divina manu teneantur, id Ecclesiae opus est, idque proinde Romanis Episcopis etiam imbecillis, et alias privatim errantibus non negabitur, ne videlicet per publicae potestatis errorem Ecclesiam faciant in communi veritatis ignoratione versari». LT, VI, 8 ad 11, 365.

Aportaremos un texto, advirtiendo que los textos más importantes sobre esta cuestión se encuentran en el libro quinto, donde se trata de la autoridad de los Concilios ¹³⁸. En la séptima objeción del primer capítulo se alega una contradicción entre los Papas Nicolás III y Pelagio II, relativa a la doctrina sobre el Bautismo ¹³⁹. Al refutarla nos dice Cano:

«Porque responden con frecuencia los Pontífices a las cuestiones privadas de este o de aquel obispo, explicando su opinión sobre las cosas propuestas, no dando una sentencia por la cual quieran obligar a los fieles a creer» ¹⁴⁰.

El Pontífice puede errar, por tanto, *suam opinionem explicando*, pero no *sententiam ferendo*, cuando dicha sentencia obliga a creer a todos los cristianos (*qua fideles obligatos esse velint ad credendum*). Cuando un Pontífice responde a una consulta y expone su propia opinión, se puede equivocar:

«Obiter autem et in transcurso, cum huic quaestioni propositae responderet, de suo non interrogatus, adjecit, baptisma in nomine Christi conferri. Qua in re *falli* sine dubio potuit» ¹⁴¹.

El Papa Nicolás se equivocó sobre si el Bautismo conferido en nombre de Cristo era válido o no, porque expresó su opinión sobre esta cuestión, acerca de la cual no se le interrogaba. Por tanto, en este punto no tenía intención de obligar y pudo equivocarse: no era una sentencia vinculante.

Vale la pena observar cómo nuestro teólogo roza aquí en su terminología el término *infallibilis*, al utilizar la locución contraria *falli* ¹⁴².

No vamos a detenernos ahora en la valoración del empleo de la fórmula *ex cathedra* en Cano; simplemente remitimos al

138. Cfr. J. BELDA, *La infalibilidad «ex cathedra»*, pp. 547-551.

139. Cfr. LT, VI, 1, 319-320.

140. «Respondent enim saepe Pontífices ad privatas hujus, aut illius Episcopi quaestiones, *suam opinionem* de rebus propositis *explicando, non sententiam ferendo qua fideles obligatos esse velint ad credendum*». LT, VI, 8 ad 7, 353.

141. *Ibidem*.

142. Vid *supra*, cap 1 parte II, epígrafe 3, y notas 22 y 23. En lo sucesivo daremos las citas internas de este trabajo de este modo: en primer lugar, el capítulo; a continuación, la parte del mismo y después el número del epígrafe correspondiente.

trabajo antes mencionado ¹⁴³, en el que se encuentra realizada esta tarea, es decir, la valoración desde un punto de vista histórico y teológico-doctrinal, del uso de esta fórmula.

Para finalizar, insistiremos en la importancia que tiene la fórmula *ex cathedra* en Melchor Cano, ya que con ello se muestra como un auténtico precursor de la doctrina sobre la infalibilidad pontificia definida en el Concilio Vaticano I: «Es al mismo Melchor Cano a quien la doctrina (sobre la infalibilidad pontificia) debe sus grandes líneas, hasta el punto de que el Concilio Vaticano I no ha tenido más que seguirla» ¹⁴⁴.

CAPITULO II

JUICIO VALORATIVO DE CONJUNTO SOBRE EL LIBRO SEXTO DEL TRATADO «DE LOCIS THEOLOGICIS»

Después de exponer el pensamiento teológico de Melchor Cano sobre la autoridad del Romano Pontífice, vamos a valorarlo desde el punto de vista teológico-doctrinal y también histórico. Analizando el libro sexto en su conjunto a la luz de estas coordenadas, esperamos poner de relieve la riqueza que se contiene en él.

I. VALORACIÓN HISTÓRICA

Trataremos ahora de valorar las fuentes teológicas del pensamiento de nuestro autor y su originalidad, es decir, en qué puntos sigue a otros autores y cuándo se aparta de ellos. Pero señalaremos, de antemano, que esta tarea no hemos podido realizarla completamente, ya que para ello sería preciso

143. Cfr. J. BELDA, *La infalibilidad «ex cathedra»*. pp. 554-569.

144. L. WILLAERT, *Après le Concile de Trente. La Restauration Catholique (1563-1648)*, en FLICHE-MARTIN, *Histoire de l'Eglise depuis le origines jusque'à nos jours* vol. 18 (Tournai 1960), p. 355. La influencia de Melchor Cano en el Concilio Vaticano ha sido objeto de un reciente trabajo: Vid. E. XANDRI, *Influencia de Melchor Cano en los Padres del Vaticano I acerca de la infalibilidad pontificia*, tesis doctoral, *pro manuscripto*, Universidad de Navarra (Pamplona 1980).

conocer perfectamente la teología de la época sobre el Romano Pontífice. Sólo estudiando a fondo la multitud de autores y el elevado número de obras que aparecen sobre nuestro tema hasta el siglo XVI, podríamos establecer de un modo exhaustivo la paternidad de los diversos argumentos. Dada la extensión de la finalidad de nuestro trabajo nos ha sido imposible llevar a cabo estas tareas. Nos hemos limitado, por tanto, a dar una aproximación sobre las principales fuentes de Cano, basándose fundamentalmente en sus propias referencias sobre la procedencia de sus argumentos.

A) *Fuentes más importantes de la doctrina de Cano*

A lo largo de nuestro estudio sobre la doctrina contenida en el libro sexto, hemos tenido presente una hipótesis de trabajo que creemos se ha visto confirmada en nuestra tesis.

Partiamos de la base de que la corriente eclesiológica iniciada por santo Tomás llega a Cano a través de varios hitos importantes. El primero de ellos es Torquemada, luego el Cardenal Cayetano, y después, Francisco de Vitoria. Todos ellos son teólogos dominicos de la máxima importancia y la dependencia de su doctrina en materia eclesiológica parece clara. Moviéndonos sobre esta corriente doctrinal, hemos intentando poner de relieve su dependencia mutua. Basta comprobar el índice de la introducción histórico-teológica de la tesis doctoral para comprobar que éste ha sido el eje motriz de nuestros intentos de valoración histórica¹⁴⁵. Intentaremos mostrar cómo se transmite esta línea de pensamientos sobre la autoridad del Romano Pontífice, desde santo Tomás a Melchor Cano.

a) *Dependencia de santo Tomás.*

Cano cita a santo Tomás en cuatro ocasiones; dos de ellas, para apoyarse en testimonios citados en el opúsculo *Contra errores Graecorum*¹⁴⁶; las otras dos, en una no da referencia

145. Cfr. *Tesis doctoral* nn. 5-17, pp. 46-147.

146. Cfr. LT, VI, 5, 338; LT, VI, 6, 339.

concreta ¹⁴⁷, y la otra es de la *Summa contra Gentiles*, donde santo Tomás afirma que es un presuntuoso error el de aquellos que no reconocen al Romano Pontífice, sucesor de Pedro, como Pastor de la Iglesia universal ¹⁴⁸. El hecho de encontrar tan pocas citas directas del Aquinate no obsta para deducir que la dependencia de nuestro autor respecto a él es enorme.

Esta dependencia es evidente en lo que hace referencia a las líneas maestras de los planteamientos con los que se deduce la infalibilidad del Romano Pontífice. En santo Tomás encontramos los grandes principios acerca de la autoridad del Romano Pontífice, si bien no desarrollados sistemáticamente. En lo que hace referencia al Primado de jurisdicción, habla de que el Papa es *Caput Ecclesiae y Vicarius Christi*. Por lo que respecta a la infalibilidad, hemos visto cómo se contiene *in nuce*, principalmente en el famoso artículo décimo de la primera cuestión de la *Secunda Secundae* ¹⁴⁹. En esta cuestión los principales argumentos desarrollados por el Doctor Angélico son utilizados con profusión por los teólogos posteriores. Santo Tomás habla de un carisma ministerial por el que el Papa no puede errar cuando define *sententialiter*, dado para la utilidad de la Iglesia, para mantener la unidad de la fe, que es el principal fundamento de su unidad; también plantea que el Romano Pontífice no puede errar, porque erraría toda la Iglesia, etc.

En los argumentos de razón dados por nuestro autor subyacen todos estos planteamientos de fondo concebidos por santo Tomás en el marco de su pensamiento eclesiológico.

¿Por qué entonces lo cita tan pocas veces? Creemos que es por lo siguiente: Cano se encuentra ya con un desarrollo cabal de los principios fundamentales de santo Tomás; no es preciso, por tanto, acudir a él directamente porque ya otros teólogos lo habían hecho para aplicar esos principios a la resolución de cuestiones planteadas en el ambiente de su época. A la luz de

147. Cfr. LT, VI, 5, 338.

148. Cfr. LT, VI, 8, *ad 10*, 361.

149. Cfr. P. RODRIGUEZ, *Infallibilis? la respuesta de Santo Tomás de Aquino*, en *Scripta Theologica* 7 (1975) 51-121. En este trabajo se analiza con profundidad el empleo del término *sententialiter* en Santo Tomás, en relación con la infalibilidad pontificia. Cfr. también *Tesis doctoral*, n.5. pp. 58-65.

lo que diremos a continuación sobre Torquemada y Cayetano creemos que quedará más clara la afirmación que acabamos de hacer.

b) *Dependencia de Torquemada*

La obra maestra de Juan de Torquemada, la *Summa de Ecclesia*, es considerada como el mejor tratado de Eclesiología de toda la época escolástica¹⁵⁰. En este gigantesco trabajo encontramos multitud de referencias a santo Tomás, quedando claro —por esta razón y porque Torquemada mismo lo indica expresamente¹⁵¹— que elabora sus argumentos sobre el Primado y la infalibilidad del Romano Pontífice a partir de los principios del Doctor Angelico.

Como es conocido, el cardenal español intervino en el Concilio de Basilea-Ferrara-Florenia y fué el máximo defensor del Papado contra el nuevo resurgir del conciliarismo. Conoce muy bien el pensamiento eclesiológico de santo Tomás y lo asimila y desarrolla, aplicándolo a los problemas teológicos de su época. Concretamente, para refutar los errores conciliaristas y elaborar su defensa del Primado y de la autoridad del Romano Pontífice en cuestiones doctrinales, encuentra un bagaje importante de argumentos en la doctrina de santo Tomás.

Cano cita únicamente en dos ocasiones a Torquemada; una, para afirmar que parece contradecirse sobre la infalibilidad del Romano Pontífice, pues en un lugar de la *Summa de Ecclesia* mantiene la opinión de que el Romano Pontífice puede errar al definir en cuestiones de fe, mientras que en otros defiende con claridad la infalibilidad papal¹⁵². Vimos en su lugar que no nos parecía acertada esta opinión de Cano sobre la doctrina de Torquemada acerca de la infalibilidad del Romano Pontífice¹⁵³.

150. Cfr. M. GRABMANN, *Historia de la teología católica* (Madrid 1940), p. 124.

151. «Quem (Sto. Tomás) ducem et magistrum in omnibus huiusmodi dubiis sequendum duximus». *SF.* lib. 4, parte 2, cap. 20 p. 588 A.

152. Cfr. *LT*, VI, 1, 321.

153. Cfr. *Tesis doctoral*, n. 25, p. 220.

En otra referencia ¹⁵⁴ Cano acude al modo concreto en que aquél resuelve una objeción, la cual, por otra parte, también había sido tomada de la *Summa de Ecclesia*. No obstante, aunque Cano lo cite en tan contadas ocasiones, su dependencia respecto al cardenal español es muy clara. Comparando los argumentos que uno y otro emplean, se observa que nuestro autor ha asimilado el contenido de la *Summa de Ecclesia*.

Así como Cayetano es fuente directa de Cano en la demostración del Primado, no lo es tanto en la de que el Romano Pontífice es el sujeto de la infalibilidad. En este punto Cano acude más a Torquemada, que se puede considerar como fuente común de Cayetano y Cano. El primero avanzará un poco más, estableciendo la distinción entre error personal-error judicial, y nuestro autor dará un importante paso adelante al emplear la fórmula *ex cathedra* con un contenido casi idéntico al actual.

c) Dependencia de Cayetano

La dependencia de Cano con respecto a Cayetano es fácilmente determinable por las referencias que él mismo da. Cita a Cayetano en cinco ocasiones a lo largo del libro sexto. Recordemos de qué temas está tratando Cano cuando hace dichas alusiones.

1. Al comenzar el décimo argumento contrario del capítulo primero nos dice que va a omitir los lugares de Cayetano recoge un «opúsculo de 27 cuestiones». Por el contexto se ve claro que son objeciones en la línea de que algunos Papas referían al Romano Pontífice palabras del Señor que en la Sagrada Escritura van dirigidas a Pedro ¹⁵⁵.

2. Cuando acaba de demostrar el Primado de Pedro (primera proposición del capítulo tercero) Cano afirma que es suficiente su breve demostración porque ya lo había demostrado Cayetano *plurimis maximisque argumentis* ¹⁵⁶. Hace referencia a *De comparatione auctoritatis Papae et Concilii* y *De divina institutione pontificatus Romani Pontificis*, sin citar lugares concretos.

154. Cfr. LT, VI, 8, ad 6, 353.

155. Cfr. LT, VI, 1, ad 10, 320.

156. Cfr. LT, VI, 3, 325.

3. Al demostrar la tercera proposición —sucesión *in genere* del Primado de Pedro en su misma autoridad—, de nuevo menciona a Cayetano diciendo que ha demostrado con mucha erudición la institución de un oficio pastoral, no temporal, porque el redil de Cristo es perpetuo, y da referencia al capítulo doce de su obra *De divina institutione* ¹⁵⁷.

4. Cuando comienza a tratar Cano de la sucesión, en concreto, de Pedro, hace referencia a Cayetano indicando que ha dicho ya muchas cosas en diversos lugares pero, sobre todo, *in libello de Romanae ecclesiae primatu* ¹⁵⁸. Continúa diciendo que por la aridez de su estilo no convenció y por ello considera conveniente tratar de nuevo esos mismos temas.

5. Finalmente, lo cita al empezar la resolución de la objeción décima, y dice que no se va a limitar a resumir lo ya dicho por Cayetano ¹⁵⁹.

En este lugar, Cano vuelve a tratar el tema de la sucesión de Pedro en el Romano Pontífice, haciendo un largo razonamiento expuesto magistralmente en forma silogística.

De esta serie de citas, analizadas a lo largo del trabajo, se puede concluir lo siguiente:

1. Cano sigue a Cayetano en lo referente al Primado de Pedro y sucesión *in genere* (proposiciones primera y tercera), no en la segunda proposición —el Primado de Pedro incluye su infalibilidad—, que no había sido planteada por Cayetano de esta manera y debemos considerarlo como original de Cano.

2. También le sigue en la demostración de la sucesión en concreto de Pedro en el Romano Pontífice, aunque su exposición es superior a la de Cayetano ¹⁶⁰.

3. Se despega de Cayetano en que éste no enfoca la sucesión en concreto desde el punto de vista de sucesión en la infalibilidad, como Cano hace, sino sólo desde el punto de vista del Primado.

4. Respecto a la demostración de Cano sobre que el Romano Pontífice es sujeto de la infalibilidad *in genere*, seña-

157. Cfr. LT, VI, 3, 327.

158. Cfr. LT, VI, 4, 331.

159. Cfr. LT, VI, 8, *ad* 10, 356

160. Cfr. *Tesis doctoral*, n. 83, pp. 491-492.

lábamos que la fuente común de ambos es Torquemada¹⁶¹. No hay una dependencia directa de Cano respecto a Cayetano, sino que nuestro autor hace una elaboración propia partiendo de Torquemada.

5. Lo mismo hemos de afirmar en la elaboración que Cano hace sobre la fórmula *ex cathedra*. En este punto, nuestro autor aporta a la doctrina sobre la infalibilidad pontificia, pero no se puede decir que la fuente sea Cayetano sino más bien Torquemada es la fuente común de ambos. De Cayetano toma la distinción «error personal-error público», que no se encuentra en Torquemada.

Resumiendo, diríamos que Cano se despega de Cayetano en la relación que establece entre el Primado y la infalibilidad, primeramente en Pedro, después en el Romano Pontífice, el cual, al suceder a Pedro en el Primado, le sucede en la infalibilidad.

También es superior su elaboración teológica de la infalibilidad *in genere* en el Romano Pontífice y en el empleo de la fórmula *ex cathedra*, en donde nuestro autor es original.

Otro punto de originalidad lo constituyen sus calificaciones teológicas de la sucesión en concreto de Pedro en el Romano Pontífice, como verdad de fe, y que negar la infalibilidad *in genere* en el Romano Pontífice, es herético.

d) *Dependencia de Vitoria*

La dependencia de Cano respecto a la de su maestro Francisco de Vitoria es sorprendentemente casi nula en esta cuestión.

Debería ser mayor, juzgando a primera vista, porque Cano sigue en muchos puntos a su maestro, de quien toma los principios para la elaboración del método teológico. Sin embargo, no es citado Vitoria ni una sola vez en este libro.

Vitoria había tratado de la potestad del Papa y de la relación Papa-Concilio en sus tres Relecciones teológicas, pero su

161. Cfr. *Tesis doctoral*, n. 84, p. 505.

enfoque es jurídico. Además, Vitoria parece tener un cierto influjo conciliarista ¹⁶².

Sobre la infalibilidad del Papa trata únicamente al comentar el décimo artículo de la cuestión primera de la *Secunda Secundae*, pero su estudio es muy breve. Podemos afirmar que Vitoria es un gran teólogo y jurista, pero que en este punto es ampliamente superado por su discípulo.

B) *Testigo de excepción de las «Quaestiones disputatae» de la época*

En el libro sexto aparece una serie de observaciones de Cano que arrojan luz acerca de las cuestiones debatidas en su época sobre la autoridad del Romano Pontífice.

Estos comentarios se encuentran cuando se están tratando las siguientes cuestiones:

a) La sucesión concreta del Primado de Pedro en el Romano Pontífice. Después de haber planteado Cano su razonamiento en forma de silogismo, dice que de este modo se explica con facilidad una cuestión difícil y muy oscura, que desconcertó a varones doctísimos ¹⁶³, y dice que algunos católicos habían negado imprudentemente que la Sede Romana sucede a Pedro en su firmeza y autoridad.

Por tanto, parece ser una *quaestio disputata* entre los católicos, por un lado, el modo concreto de llegar a establecer que el sucesor de Pedro es el Romano Pontífice, puesto que no se contiene explícitamente en la Escritura; y por otro, que el Romano Pontífice no sólo sucede a Pedro en el Primado, sino también en la infalibilidad.

b) Sobre si es herético negar la infalibilidad del Romano Pontífice, dirá Cano que le han contradicho algunos varones «doctos y piadosos» y también que en este tema algunos fieles prefieren favorecer la opinión de los herejes antes que la de los católicos ¹⁶⁴.

162. Cfr. J. BELDA, *La infalibilidad «ex cathedra»* pp. 565-566 y nota 112.

163. Cfr. LT, VI, 8, *ad* 10, 358.

164. Cfr. LT, VI, 7, 347.

Se ve que no estaba claro que esta verdad perteneciera al depósito de la fe, como Cano audazmente afirma.

c) Posibilidad de error privado del Romano Pontífice. Al comienzo del capítulo octavo nos dice que algunos teólogos *non satis acuti* explican la posibilidad de error del Romano Pontífice distinguiendo entre la Sede Romana y el obispo de Roma ¹⁶⁵. Cano refuta este planteamiento, identificando la *Sede* con el *sedens* y acudiendo a la distinción entre error personal y error judicial.

En la refutación de la undécima objeción trata de la opinión de Alberto Pighio ¹⁶⁶, que no admite la posibilidad de error privado en el Sumo Pontífice, y —aunque respeta la opinión— se opone a ella, porque Cano admite que el Papa puede errar como persona privada.

A la luz de estos dos testimonios queda claro que la cuestión del Papa hereje era objeto de controversia en su época, dándose sobre ella posturas y soluciones diversas.

II. VALORACIÓN TEOLÓGICA

Expondremos los aspectos más importantes, a nuestro juicio, de la elaboración teológica del libro, dentro de varios apartados.

A) *Solidez de la estructura argumentativa*

Señalábamos en el primer capítulo que la clave del pensamiento de nuestro autor en este libro es la finalidad que se ha propuesto: fundamentar el quinto lugar teológico, basado en la infalibilidad del Romano Pontífice. Por tanto, todo va dirigido a demostrar la existencia de este privilegio y para ello elabora

165. Cfr. LT, VI, 8, 348.

166. Cfr. LT, VI, 8, *ad 11*, 362. Alberto Pighius (1490-1542), discípulo de Driedo de Lovaina, fue quizá el teólogo mas «papalista» del siglo XVI. En este lugar, Cano recoge sus teorías para desaprobárlas y nos refiere sus esfuerzos para librar a los Papas de errores, aunque fueran privados.

varios niveles o estratos de profundización teológica muy definidos, entre los cuales hay una perfecta concatenación o conexión lógica. Podríamos comparar esta elaboración teológica con la construcción de un edificio; los cimientos serían las tres proposiciones del capítulo tercero: Primado de Pedro, infalibilidad del Primado de Pedro, y necesidad de sucesión *in genere*. Sobre ellas se asienta el cuerpo del edificio: demostración de que el Romano Pontífice goza del privilegio de la infalibilidad, con una doble vertiente demostrativa: a) sucesor concreto de Pedro y b) estudio directo de la infalibilidad *in genere*.

¿Por qué tiene Cano ideas tan precisas en medio del *ma-remagnum* de la época respecto al tema? Porque ha procedido rigurosamente, paso a paso, concatenando perfectamente un pieza con otra, deduciendo unas verdades de las anteriormente adquiridas. Esta es la primera conclusión: el rigor teológico de la argumentación permite a Cano establecer con precisión una doctrina sobre la infalibilidad del Romano Pontífice muy por encima del nivel de su época.

B) *Aplicación del método teológico*

a) *Fidelidad al método establecido en el tratado «De Locis»*

En este libro se encuentra un modelo de aplicación del método teológico. Cano es fiel al sistema que establece en el tratado *De Locis* para demostrar las tesis a las que llega.

La teología positiva y la especulativa se unen en una trama perfecta, en un empeño común; siempre van unidos los dos aspectos, aunque a veces se acentúe más uno u otro según la cuestión de que se trate.

Ordinariamente comienza la argumentación con la autoridad, y sólo después pasa a dar pruebas de razón. En alguna ocasión se altera el orden y van entremezclados ambos tipos de argumentos ¹⁶⁷.

167. Por ejemplo, vid. *supra*, cap. 1, II, n. 4.

También se manifiesta su coherencia con el método establecido en que son continuas las alusiones a lugares teológicos anteriores, las cuales son señaladas expresamente por Cano, o se contienen implícitamente en su razonamiento. Parte, por tanto, de lo ya establecido y se apoya en los principios demostrados¹⁶⁸.

b) *Dominio en el empleo del método teológico*

Otra manifestación del dominio que posee Cano en el empleo del método teológico está en el hecho de que acentúa el aspecto positivo o especulativo de su quehacer teológico según lo requiere la cuestión que esté tratando o por los interlocutores que tiene en cuenta en el desarrollo de su argumentación. Así, se comprueba a lo largo de este libro un progresivo desplazamiento desde un predominio de la argumentación positiva hacia un predominio de la especulativa.

Trataremos de explicar el motivo que induce a Cano a tal fluctuación. Al demostrar las dos primeras proposiciones del tercer capítulo, la argumentación es casi exclusivamente en base a la Sagrada Escritura; sólo se aportan testimonios de Padres o Papas en apoyo de la exégesis y los escasos argumentos de razón van también en la misma línea. En la tercera proposición parte de la Sagrada Escritura y luego da argumentos de razón, entre los cuales el más extenso es también sacado de los textos del Antiguo Testamento¹⁶⁹. Esto se debe a que ha establecido un diálogo con los protestantes —son numerosas las referencias a Lutero— y le interesa, por tanto, argumentar en su propio terreno; de ahí el neto sabor escriturístico de las tres proposiciones, con un claro predominio sobre otro tipo de argumentos.

Cuando pasa a la siguiente cuestión: demostración de la infalibilidad en general del Romano Pontífice, hay también un claro predominio de los argumentos de autoridad, pero esta vez son testimonios de Papas, Padres y Concilios, sin dejar aparte los de razón (capítulo séptimo). Ya se ha iniciado a este nivel

168. Por ejemplo, vid. *supra*, nota 106.

169. Vid. *supra*, cap. 1, II, n. 4.

el diálogo con los católicos, porque los protestantes niegan la institución divina del Primado, y tiene poco sentido el argumentarles en el terreno de la infalibilidad. Si tiene sentido, en cambio, hacerlo con los católicos pues no era totalmente aceptado el privilegio.

Por ello se dan testimonios que aceptan comúnmente los católicos: la tradición de la Iglesia, que reconoció siempre al Romano Pontífice como sucesor concreto de Pedro en el Primado y la infalibilidad.

En un estrato ulterior —las precisiones sobre los límites de la infalibilidad— asistimos al último estadio del desplazamiento que señalábamos: se argumenta exclusivamente fijándose en pruebas de razón teológica. Ello se debe a que este tema era una de las *quaestiones disputatae* de la época; si bien muchos católicos aceptaban la infalibilidad *in genere*, la diversidad de opiniones sobre los límites de la misma es notable. Los teólogos católicos —incluido Cano— emplean sólo la especulación, porque no hay aún nada definido por el Magisterio de la Iglesia. Todo esto es una prueba de su dominio del método teológico. Sabe manejarlo con maestría, acentuando uno u otro aspecto de la elaboración teológica de acuerdo con la mejor utilidad que le reporta. Por ello, en cada uno de los estratos de profundización teológica que antes señalábamos, se observa un empleo característico de su metodología.

C) *Otros aspectos positivos de la elaboración teológica*

Resumiremos ahora los restantes aspectos positivos que hemos hallado en la elaboración teológica seguida por nuestro teólogo.

a) *El carácter vivo de su teología*

En su quehacer teológico Cano se aleja del tono frío de los manuales escolásticos, en los que se expone de un modo aséptico la doctrina, para dar un enfoque práctico a la argumentación. Pruebas de ello son, por una parte, las referencias directas a autores contemporáneos y anteriores a él, uniendo

las diversas opiniones teológicas citadas, a sus autores o sustentadores, y manteniendo un diálogo vivo con sus ideas¹⁷⁰, por otra parte, el tratar temas controvertidos de la época, actuales y candentes, a los que intenta dar respuesta. En este modo de proceder sigue indudablemente la línea iniciada por Francisco de Vitoria en la Escuela de Salamanca, quién se había propuesto restaurar la teología volviendo a Santo Tomás, y, al mismo tiempo, actualizando el método escolástico¹⁷¹.

b) *Claridad expositiva*

Aunque la argumentación de Cano es muy profunda, sabe exponerla con claridad. Sus razonamientos adoptan con frecuencia forma silogística, en la que los pasos están perfilados nítidamente, y por ello se puede seguir el hilo de su pensamiento sin extraviarse. Prueba de este afán pedagógico es que pone ejemplos y señala aplicaciones concretas del asunto que está tratando¹⁷². Este empeño se relaciona con el principio que sigue continuamente: ir de los más conocido a lo menos conocido. Por eso su argumentación se sigue con facilidad, porque discurre paso a paso apoyándose en cosas suficientemente conocidas o que ya había tratado anteriormente.

170. A título de ejemplo, mencionaremos que, al final del capítulo primero, después de haber expuesto las objeciones, cita a varios autores que no admiten —en su opinión— la infalibilidad pontificia. Los hemos clasificado en cuatro grupos: 1) Los que niegan la infalibilidad: Gerson, Almain y Adriano de Utrecht; 2) Los que parecen dudosos: Tomás Netter el Waldense, Graciano y Torquemada; 3) opinión de Erasmo y 4) opinión de los herejes: Lutero y los Wiclefitas. (Cfr. LT, VI, 1, 322).

171. V. BELTRAN DE HEREDIA, en la Introducción a FRANCISCO DE VITORIA, *Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás* (Salamanca 1932), I, p. XII, nos dice: «Y a eso debe en gran parte Vitoria su aceptación, al acierto con que supo armonizar lo antiguo con lo nuevo, desentendiéndose de las ficciones y sutilezas nominalistas que habían estragado la escolástica, y de las exageraciones que la habían alejado de la realidad. Reconociendo, pues, que es en gran escala tributario del dominico de Gaeta, hay que confesar que le aventaja en esa ciencia moral especulativo-práctica que sabe hacerse cargo de las cosas, llevando la luz de los principios a las necesidades de la realidad».

172. Véase por ejemplo, las aplicaciones que hace de la conclusión teológica para su explicación: el dogma cristológico, la infalibilidad de los Concilios y la validez de ordenaciones sacerdotales (Cfr. LT, VI, 8, *ad 10*, 359).

c) *Uso de la función apologética de la Teología*

En su argumentación, nuestro teólogo hace gala de una gran serenidad, propia de los maestros de la Teología. En una época en que la controversia está a la orden del día, él no pretende polemizar. Aunque discute con los planteamientos erróneos sobre la autoridad papal, no estamos ante un escrito de corte controversista, como los que proliferaban en su tiempo, sino que nos encontramos ante un tratado de alto nivel teológico, en el que se ponen las bases de la metodología teológica.

Pero ello no es óbice para que Cano tenga muy en cuenta un aspecto importante de la Teología: su función apologética, el demostrar lo erróneo de los planteamientos contrarios a la fe¹⁷³. En lo concerniente a la autoridad del Romano Pontífice, los principales adversarios son los protestantes; por ello los menciona con frecuencia y entabla el diálogo con sus ideas, a fin de desenmascarar sus errores¹⁷⁴.

d) *Excelente compilador*

Una de las pautas que marcan la línea de este libro es, como el mismo Cano indica, «no hacer lo hecho»¹⁷⁵. Por esta razón dedica muy poca extensión a la demostración de las tres proposiciones sobre las que se asienta, como en su fundamento, la infalibilidad de Romano Pontífice. Ocupan solamente un capítulo del libro (el tercero), mientras que en los cinco restantes se demuestra la infalibilidad. Esto se debe, por una parte, a la finalidad del libro, como ya hemos señalado; por otra, a que el tema del Primado de Pedro, sucesión *in genere* en el Primado de Pedro, y, en concreto, en el Romano Pontífice, eran temas muy estudiados en la época.

De ahí que nuestro autor sintetice lo dicho hasta entonces; trata *per brevior* estos temas, siguiendo fundamentalmente a

173. Santo Tomás nos habla de esta función de la Teología en la *Prima pars*, q. 1, a. 8: «Utrum sit argumentativa».

174. Cfr. por ejemplo, LT, VI, 1, 318; LT, VI, 1, 322, LT, VI, 2, 322; LT, VI, 3, 329.

175. Cfr. LT, VI, 8, *ad 10*, 356.

Cayetano, porque le parece que es el que mejor los ha estudiado, y dando referencias a las obras de donde toma los argumentos.

Sin embargo, Cano no se limita a copiar. Incluso en donde afirma que sigue a Cayetano, encontraremos originalidad, que reside fundamentalmente en la forma externa y en la elaboración del razonamiento. En él es todo más sistemático y claro que en Cayetano, del cual afirma que no se leía con interés por la obscuridad y aridez de su estilo ¹⁷⁶.

e) *Audacia teológica*

Otra de las manifestaciones de su señorío teológico es la audacia, la valentía con que llega al fondo de las cuestiones. El hecho de plantearse la calificación teológica de la sucesión concreta de Pedro en el Primado y la infalibilidad ¹⁷⁷, y de la opinión contraria a la infalibilidad de Romano Pontífice, ¹⁷⁸, llegando a afirmar en el primer caso que tal proposición es verdad de fe, y en el segundo, que es opinión herética, es una muestra de la audacia en su exposición. Cano es un teólogo que se compromete con sus propios hallazgos, llevando hasta el final las conclusiones.

Por otra parte, señalaríamos que la finalidad pretendida por nuestro autor con el empeño de dar calificación teológica a estas dos proposiciones parece doble: la primera, dejar las cosas claras en medio de la confusión teológica de su época en esos temas, es decir, que todos sepan a qué atenerse sobre estas cuestiones; la segunda, que con ello Cano pretende dar otro argumento más: si llega a demostrar claramente que esas dos conclusiones pertenecen a la fe, apenas queda opción a la disputa teológica sobre ellas.

f) *Clarividencia doctrinal*

En dos lugares de la obra se nos muestra el juicio certero y la clarividencia de nuestro autor sobre los temas que consti-

176. Cfr. LT, VI, 4, 331.

177. Vid. *supra*, cap. 1, II, n. 5.

178. Vid. *supra*, cap. 1, II, n. 6.

tuían *quaestiones disputatae* de su época. Concretamente sobre la infalibilidad del papa, puesta en tela de juicio por algunos teólogos católicos.

Cuando se plantea si es herético negar la infalibilidad, hace dos apreciaciones muy significativas: a) afirma que no se quiere adelantar el juicio de la Iglesia, pero que si se llevase esta cuestión al Concilio General, se censuraría este error con la nota de herejía; b) un poco más adelante dice que aunque no quiere adelantarse al juicio de la Iglesia, parece que no se adelanta, porque la palabra de la Iglesia habría aprobado ya su juicio sobre la autoridad de la Sede Romana ¹⁷⁹.

D) *Algunos aspectos negativos*

Señalaremos también algunos aspectos débiles, a nuestro juicio, del quehacer teológico de Cano.

a) *Sistema de citación*

Se encuentran numerosas imprecisiones en las referencias que da. Con cierta frecuencia equivoca el título de una obra, o no precisa el sitio concreto del libro, etc. Se advierte que, a veces, cita de memoria, y por ello incurre en estos fallos.

b) *Extrapolaciones a partir de testimonios de autoridad*

A veces extrapola sus argumentos a partir de las citas de testimonios de autoridad, no respetando fielmente el texto. Por ejemplo, incurre en el efecto de entresacar de un texto los trozos que le interesan y unirlos entre sí, dando después como textual dicha composición.

179. Cfr. *Ibidem* y nota 117.

c) *Intentos de justificación de testimonios perdidos*

Cuando no encuentra algún testimonio en las fuentes que maneja, intenta justificar su pérdida. Tal sucede, por ejemplo, con los testimonios de san Cirilo y las actas desaparecidas del Concilio de Calcedonia tomados del *Contra errores Graecorum* de Santo Tomás, al decirnos que los herejes han expurgado de ellos todo lo que se refiere a la autoridad del Romano Pontífice. En realidad sucede que dichos testimonios son espurios. Cano se da cuenta de que pasa algo extraño con ellos, pero no se plantea su falsificación¹⁸⁰.

d) *Argumentos poco consistentes*

Hay un argumento desarrollado a partir de la exégesis de Deuteronomio 17, 8-13, muy poco consistente¹⁸¹. Con este texto, Cano establece una premisa que, en realidad, es una extrapolación de su sentido. A partir de esta premisa aplica la argumentación fijando la comparación entre la sinagoga y la Iglesia, que, aunque es válida en sus principios rectores, no es concluyente, por cuanto el texto mencionado no da pie para ello.

Hay otro argumento que carece de fuerza probativa, el de que la Iglesia Romana es objeto de fe, por hallarse en un artículo del Credo¹⁸².

e) *Capa redaccional posterior*

Hemos apuntado la hipótesis de que el capítulo octavo del libro sexto, constituye una capa redaccional posterior al resto del libro, hipótesis que nos parece muy probable¹⁸³. Nos indujo a ello el verificar que en el último capítulo la riqueza argumen-

180. Vid. *supra*, cap. 1, II, n. 5.

181. Vid. *supra*, cap. 1, II, n. 4.

182. Vid. *supra*, cap. 1, II, n. 6.

183. Vid. *supra*, cap. 1, I.

tativa, tanto en la profundidad de las ideas como en su forma externa, es mayor que la de los mismos temas tratados en el *corpus* del libro, lo cual denota una madurez mayor de pensamiento. Parece como si, en la respuesta a las objeciones, nuestro autor quisiera completar, perfeccionar y pulir, algunas cuestiones.

Ello es, a nuestro modo de ver, un defecto de elaboración teológica, porque su pensamiento sobre estos temas pierde sistematización; hay que saltar al último capítulo y unir lo que afirma allí con lo expuesto en capítulos anteriores. En nuestro estudio hemos procurado hacer la síntesis de su pensamiento sobre las mencionadas cuestiones.

III. VALORACIÓN DOCTRINAL

Para hacer un breve juicio conclusivo sobre el valor de la doctrina teológica de Cano a la luz del Magisterio de la Iglesia vamos a establecer un paralelismo entre el contenido del libro sexto y el de la Constitución Dogmática *Pastor Aeternus*¹⁸⁴, del Concilio Vaticano I, sin duda el documento magisterial más completo sobre la autoridad del Romano Pontífice.

El esquema de la Constitución conciliar es, en síntesis, el siguiente: en primer lugar, se trata de la institución divina del Primado de Pedro (capítulo 1); a continuación se trata conjuntamente de la sucesión *in genere* del Primado de Pedro, y, en concreto, en el Romano Pontífice (capítulo 2). En el tercer capítulo se precisa la naturaleza del primado del Romano Pontífice; finalmente, se aborda el estudio de la infalibilidad papal en el capítulo cuarto y último, cuyo esquema sería: a) En el primado apostólico del Romano Pontífice se comprende también la suprema potestad de Magisterio, y esto siempre lo reconoció la Iglesia universal porque, en la práctica, siempre se ha acudido a la Sede Apostólica cuando surgían peligros en cuestiones de fe, y los Romanos Pontífices siempre definieron en aquellas circunstancias lo que había de mantenerse; b) Se estudia la infalibilidad *in genere* de Pedro y de los sucesores en su *Cathe-*

184. Cfr. CONC VATICANO I, *Constitutio dogmatica «Pastor Aeternus» de Ecclesia Christi*, cap. 4 (Dz-Sch 3065-3075).

dra; c) Se precisan con detalle las condiciones para que se dé el privilegio de la infalibilidad, estableciéndose la fórmula *ex cathedra*.

Las proposiciones definidas como dogmas de fe por esta Constitución, son a grandes rasgos: 1) La institución divina de un auténtico Primado de jurisdicción en el Apóstol Pedro; 2) La institución divina de la sucesión en el Primado y que tales sucesores son los Romanos Pontífices (sucesión *in genere* y en concreto); 3) La potestad de jurisdicción del Romano Pontífice es plena, suprema, ordinaria e inmediata; 4) El Romano Pontífice goza de la infalibilidad *cum ex cathedra loquitur*.

La comparación entre la síntesis del contenido de la *Pastor Aeternus* y el esquema de la estructura argumentativa seguida por Cano¹⁸⁵, basta para comprobar que todas las cuestiones cruciales sobre la autoridad del Papa, tratadas por la Constitución Dogmática, habían sido estudiadas por nuestro autor, si exceptuamos las precisiones sobre la naturaleza del primado del Romano Pontífice, que no son objeto de un estudio exhaustivo en el libro sexto por el enfoque metodológico seguido en el tratado *De Locis*, como hemos señalado repetidas veces.

El esquema lógico o argumentativo utilizado en ambos sitios es también bastante parecido, con la divergencia siguiente: mientras que en la *Pastor Aeternus* se estudia por separado la sucesión concreta en el primado y en la infalibilidad, en el libro sexto se trata de modo conjunto, por cuanto Cano le interesa llegar cuanto antes a establecer la infalibilidad papal, debido a su finalidad metodológica.

Sólo nos resta añadir que no actuaríamos con justicia si nos conformásemos en esta valoración con señalar la perfecta ortodoxia de la doctrina del teólogo salmantino. Es preciso insistir, una vez más, en que es un auténtico precursor de la doctrina magisterial sobre la infalibilidad pontificia. Su opinión de que si este tema se llevase a un Concilio General se podría definir solemnemente como verdad de fe¹⁸⁶, ha resultado una clarividencia teológica de lo que tendría su exacto cumplimiento tres siglos más tarde en el Concilio Vaticano I.

185. Vid. *supra*, cap. 1, I.

186. Vid. *Supra*, nota 116.



INDICE

	Págs.
PRÓLOGO	395
INDICE DE LA TESIS	397
BIBLIOGRAFÍA DE LA TESIS	405
LA AUTORIDAD DEL ROMANO PONTIFICE SEGUN MELCHOR CANO (Estudio sobre el Libro VI del tratado «De Locis Theologicis»)	
INTRODUCCIÓN	415
CAPITULO I: EL PENSAMIENTO TEOLÓGICO DE MELCHOR CANO EN EL LIBRO VI DEL TRATADO «DE LOCIS THEOLOGICIS»	418
I. ESTRUCTURA DE LA ARGUMENTACIÓN TEOLÓGICA	418
II. EXPOSICIÓN DE LA DOCTRINA TEOLÓGICA	420
1. El orden entre el cuarto y el quinto lugar teológico	420
2. Institución del Primado de Pedro	421
3. Infalibilidad del Primado de Pedro	424
4. Necesidad de sucesión en el Primado y en la infalibilidad de Pedro	428
5. El Romano Pontífice, sucesor de san Pedro	435
A) El argumento de autoridad: Testimonios de Papas, Santos Pa- dres y Concilios	436
B) Demostración mediante argumentos de razón teológica	440
a) Las tres primeras razones teológicas	441
b) Nueva demostración por medio de la conclusión teológica	443
c) Calificación teológica de la conclusión	444
C) Juicio valorativo de la demostración	445
6. Demostración de la infalibilidad del Romano Pontífice	449
A) Seis argumentos de razón teológica	449
a) La conservación de la pureza en la fe	450
b) La infalibilidad de los Concilios	450
c) La certeza de la condenación de herejías	451
d) Necesidad de un juez supremo en las controversias conci- liares	451
e) Imposibilidad de apelación al Concilio	452
f) La Iglesia Romana es objeto de fe	452
B) Calificación teológica de la infalibilidad del Romano Pontífice	453
C) Juicio valorativo de la demostración	454

7. La infalibilidad <i>ex cathedra</i> del Romano Pontífice	457
A) La fórmula <i>ex cathedra</i>	458
B) Contenido de la fórmula <i>ex cathedra</i>	459
CAPITULO II: JUICIO VALORATIVO DE CONJUNTO SOBRE EL LIBRO VI DEL TRATADO «DE LOCIS THEOLOGICIS»	464
I. VALORACIÓN HISTÓRICA	464
A) Fuentes más importantes de la doctrina de Cano	465
B) Testigo de excepción de las « <i>Quaestiones disputatae</i> » de la época	471
II. VALORACIÓN TEOLÓGICA	472
A) Solidez de la estructura argumentativa	472
B) Aplicación del método teológico	473
C) Otros aspectos positivos de la elaboración teológica	475
D) Algunos aspectos negativos	479
III. VALORACIÓN DOCTRINAL	481